

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 436

28 - 12 - 2012

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4680 – 4681 – 4682 – 4683 – 4684 – 4685 – 4686 – 4687 – 4688 -

ORDENANZAS DE TRAMITE –

RESOLUCIONES –

DECLARACIONES –

COMUNICACIONES –

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 2659 – 2660 – 2661 – 2662 – 2663 – 2664 – 2665 – 2666 – 2667 -

DISPOSICIONES –

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4680/2012 - ORDENANZA FISCAL Nº 71 / 1978 – MODIFICACIÓN ANEXOS IV, V, VI Y VII DE LA PARTE ESPECIAL- General Roca, 20 de Noviembre de 2012; VISTO: La Ordenanza Fiscal 71/78, las Ordenanzas Nº 1.634/92, 1.781/93, 1.869/94, 1.884/94, 1.947/94, 2.884/98, 2.902/98, 3.836/04, 4.124/05, 4.632/11, y; CONSIDERANDO: Que la Ordenanza Nº 1.634/92, que reemplaza el Título V de la Ordenanza Fiscal Nº 71/78, ha sido pasible de numerosas modificaciones; Que tal situación merece un ordenamiento actualizado de los distintos momentos que quedan alcanzados por el hecho imponible, así como incorporar nuevos hechos que habían sido omitidos por normativas anteriores; Que, principalmente, abarca las actividades hidrocarburíferas y mineras, las que se hace necesario inspeccionar por su alto impacto que pueden llegar a ocasionar en el medio ambiente y por cuestiones relativas a la seguridad; Que asimismo es escasa la actual legislación municipal en materia de sanciones aplicables en ocasión de daños al medio ambiente. Ante los últimos hechos conocidos de robo de petróleo en oleoductos que transitan por el ejido municipal, y el consecuente problema ambiental que generaron los derrames, la mayor multa aplicable sería de 3.000 U.S.A.M.; Que el valor antes mencionado, sería efímero a los efectos de intentar cualquier alternativa de remediación ambiental; Que, también, resulta necesario readecuar las zonas que establecen valores distintos para los puntos que permiten establecer el quantum de la tasa de seguridad e higiene a tributar. Tal readecuación obedece a la extensión de la urbanización operada en nuestra ciudad en los últimos veinte años; Que a los efectos de tener una base de datos actualizada de las actividades que de desarrollan en el ejido de General Roca, es necesario crear un registro incorporando en el mismo a toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolle cualquier actividad productiva, industrial, comercial, servicios, oficios, por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios u otra, con o sin fines de lucro, cuenten o no con establecimientos en la ciudad; Que en Sesión Extraordinaria del día 19/12/12 (Sesión Extraordinaria Nº 04 – XXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1º: Derogar las Ordenanzas 1.634/92, 1.781/93, 1.869/94, 1.884/94, 1.947/94, 2.884/98, 2.902/98, 3.836/04, 4.124/05 y los Títulos IV, V, VI y VII de la Ordenanza Fiscal Nº 71/78 Parte Especial.- Artículo 2º: Aprobar el Anexo I de la presente Ordenanza que reemplaza los Títulos IV, V, VI y VII de la Ordenanza Fiscal Nº 71/78 Parte Especial.- Artículo 3º: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2013.- Artículo 4º: Registrada bajo el número 4680 / 2012.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.- **AUTORIA:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA, Secretario de Hacienda, Cr. DIEGO MATARAZZO. 30 de Agosto de 2012.-

RESOLUCIÓN Nº 2659/12 (21/12/2012): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 19 de Diciembre de 2012. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 4680 / 2012 - ORDENANZA FISCAL Nº 71 / 1978 – MODIFICACIÓN ANEXOS IV, V, VI Y VII DE LA PARTE ESPECIAL - TITULO IV - REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LICENCIAS COMERCIALES Y HABILITACIONES MUNICIPALES - Artículo 1º: Registro de Actividades Económicas, Licencias Comerciales y Habilitaciones Municipales: Créase el Registro de Actividades Económicas, Licencias Comerciales y Habilitaciones Municipales en el que deberá inscribirse toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolle cualquier actividad productiva, industrial, comercial, servicios u oficios dentro del ejido de General Roca, y por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios, posea o no fines de lucro, cuenten o no con establecimientos o local en la ciudad. En caso de poseer más de un local, establecimiento u oficina, para una misma actividad, deberá tener un registro por cada uno/a de ellos, independientemente si en la misma/o se atiende público o sea meramente para su utilización administrativa interna, depósito u otros fines relacionados con la actividad. Quedan exceptuadas del presente registro todas aquellas personas que realicen alguna de las actividades indicadas, exclusivamente en relación de dependencia. El PEM reglamentará la operatividad del presente registro. Artículo 2º: Liquidación de tasas: Todas las personas que desarrollen alguna o algunas de las actividades indicadas en el artículo anterior quedarán sujetas a la liquidación de las tasas y derechos regulados en ordenanzas municipales, en la medida que corresponda, según la definición de objeto y sujeto de cada una en particular. **TITULO V TASA POR HABILITACION, INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE - I-TASAS POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS, GASÍFERAS Y MINERAS** - Artículo 3º: Objeto: El desarrollo de actividades de exploración, extracción, producción, comercialización, industrialización, transporte, almacenamiento de hidrocarburos y/o minerales en el ejido de General Roca y todo ámbito geográfico de influencia exclusiva, en el que el Municipio tenga la posibilidad efectiva de brindar servicios. Artículo 4º: Sujeto: Serán sujetos pasibles de la presente tasa, toda persona física o jurídica que desarrolle alguna de las actividades definidas en el artículo anterior. Artículo 5º: Nacimiento del hecho imponible: La prestación de los servicios municipales de evaluación, inspección, auditoria y cualquier otra actividad tendiente a preservar la seguridad, salubridad e higiene que se efectúen en predios, establecimientos, instalaciones, locales u oficinas en los cuales se desarrolle cualquiera de las actividades descriptas en el objeto de esta tasa.- Artículo 6º: Tasa por habilitación e inspección en actividades hidrocarburíferas y gasíferas: Los sujetos pasivos deberán abonar las tasas mensuales que indique la Ordenanza Tarifaria Anual. Artículo 7º: Tasa por habilitación e inspección en actividades mineras: Los sujetos pasivos deberán abonar las tasas mensuales que indique la Ordenanza Tarifaria Anual, según la clasificación del Código de Minería. Artículo 8º: Tasa por evaluación e inspección de impacto ambiental de actividades hidrocarburíferas y mineras: Las personas que desarrollen actividades hidrocarburíferas y mineras, deberán presentar en la Municipalidad de General Roca un estudio de impacto ambiental, auditoria o informe según correspondiere. Debiendo abonar por su evaluación la suma que indique la Ordenanza Tarifaria Anual. Artículo 9º: Sanciones: Cuando se detecten incumplimientos a normativas nacionales, provinciales o municipales, o cualquier otra irregularidad pasible de producir un perjuicio al medio ambiente, la persona responsable podrá ser sancionada con una multa regulable entre un mínimo de 2.000 USAM y un máximo de 100.000 USAM según la gravedad del caso, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. Artículo 10º: El poder Ejecutivo municipal reglamentará la forma de solicitar informes, su periodicidad, la forma de recaudación de las tasas y toda otra gestión administrativa que tenga por objetivo el control de medio ambiente. **II- TASA POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN RESTO DE ACTIVIDADES** - Artículo 11º: Objeto: Los comercios, industrias, prestatarios de servicios profesionales u otros, que desarrollen tales actividades con o sin fines de lucro, y que cuenten con locales en los cuales tales actividades se desarrollen en el ámbito del ejido municipal de General Roca y todo ámbito geográfico de influencia exclusiva, en el que el Municipio tenga la posibilidad efectiva de brindar servicios, deberán obtener su habilitación municipal, y quedan sometidos al contralor municipal en materia de seguridad, salubridad e higiene.- Artículo 12º: Sujeto: A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se considera sujeto a los efectos del tributo, a quién desarrolle la actividad comercial, industrial o de servicios, independientemente de quién resulte ser el propietario del local, establecimiento u oficina. Igualmente, si un mismo sujeto tributario, dispone de más de un local, establecimiento u oficina, para una misma actividad, deberá tributar por cada uno de ellos, debiendo también al mismo fin gestionar para cada uno la pertinente habilitación municipal, independientemente si en la misma se atiende público o sea meramente para su utilización administrativa interna, depósito u otros fines relacionados con la actividad.- Artículo 13º: Nacimiento del hecho imponible y Periodicidad del pago: a) Por la habilitación y/o renovación de los locales, establecimientos, oficinas, depósitos u otros en los cuales se desarrollen las actividades del objeto de la presente tasa, en el momento de solicitar la habilitación o la renovación; b) Por el anexo de actividades a la principal, al momento de solicitar el anexo. No podrán anexarse actividades que sean incompatibles con la principal ni aquellas que, por disposiciones particulares, deban cumplir con requisitos que no se encuentran presentes en el local habilitado; a) Por el cambio de ramo, rubro o actividades para las cuales el local ha sido habilitado, al momento de solicitar el cambio de ramo. b) Por la actividad de inspección de seguridad, salubridad e higiene de los establecimientos. La presente tasa será calculada y abonada en forma mensual según los parámetros establecidos en los artículos siguientes. Artículo 14º: Determinación de la base imponible: c) A los efectos de la determinación de la tasa definida en los incisos a), b), y c) del artículo precedente, se tomará como base imponible el tipo de actividad para la que solicite habilitación y la zona en que la misma habrá de desarrollarse, pudiendo ser definido anualmente el valor en la Ordenanza Tarifaria, contemplando mínimos para actividades especiales. d) A los efectos de la determinación de la tasa definida en el inciso d) del artículo precedente para el cálculo de la base imponible se tendrá en consideración: a. Superficie computable del local, establecimiento u oficina. b. Personal ocupado en el mismo.- c. Zona o radio de ubicación de local, establecimiento u oficina. b.1 - De la superficie computable. A los fines de lo establecido en el presente capítulo se considera superficie computable al total de la superficie cubierta (la techada con cerramiento de por lo menos tres lados), el 50 % de la superficie semicubierta (la techada, sin cerramiento o con

los mismos hasta en dos lados como máximo) y el 25 % de la superficie descubierta (la que no cuenta con techo) de los locales o establecimientos afectados a explotaciones gravadas. b.2 - Del personal ocupado: se entiende por personal ocupado el que efectivamente se desempeña bajo relación de dependencia del contribuyente, aunque las tareas que efectúen se realicen fuera del local donde se desarrolla la actividad. Deben computarse a tal fin, además del personal en relación de dependencia: - El o los propietarios y los socios si se trata de sociedades de personas; - Los familiares de los propietarios en la medida que colaboren con los mismos en el desarrollo de la actividad; - Los miembros de directorios de sociedades de capital. Forma de computo: en los casos de más de un local habilitado por un mismo contribuyente, se computará en aquél donde efectivamente desempeñe funciones, y si ello no puede ser precisado, donde se desarrolla la actividad principal o en el que funcione la administración de la firma; cuando sea con una jornada laboral inferior a 40 horas semanales, se computará una persona por cada 40 horas semanales de horas / hombre, con redondeo en exceso si el número no fuera entero; Actividades estacionales: cuando la cantidad de personal fluctúe a lo largo del año calendario, se tomará el promedio del año inmediato anterior con redondeo en exceso si el número no fuera entero, o el efectivamente ocupado en el mes al que corresponde la obligación tributaria, a opción del contribuyente. b.3 - De la zonificación: A los efectos de la presente tasa, se divide el ejido municipal en las siguientes zonas: Zona A - Se incluyen en esta zona a los frentistas de: Calle Tucumán desde Mendoza hasta San Juan; Calle Avda. Roca, Mendoza y San Juan desde Tronador hasta Gadano; Calles 9 de Julio y B. Mitre, entre Mendoza y San Juan Calles Córdoba, La Pampa, Chacabuco, Buenos Aires, Belgrano, Italia, Sarmiento, España, Maipú, Don Bosco, Neuquén, Santa Cruz, Misiones y Kennedy todas entre 9 de Julio y B. Mitre. Zona B - Se incluyen en esta zona a los frentistas de: Todas las calles comprendidas entre Mendoza, San Juan, Alsina y Gadano con excepción de las incluidas en el inciso anterior del presente artículo; Calles comprendidas entre San Juan, Rosario de Santa Fe, 9 de Julio y Villegas incluyendo éstas con excepción de Calle San Juan; Calles comprendidas entre Mendoza, Río Negro, La Plata y José Ingenieros, incluyendo éstas, con excepción de Calle Mendoza. Zona C: Se incluye en esta zona a los frentistas del resto del ejido municipal no comprendido en ninguno de los incisos anteriores. Artículo 15º: Del tributo mínimo general: Se establece un tributo mínimo general de actividad económica que será definido en la Ordenanza Tarifaria anual.- Artículo 16º: Del cálculo del tributo: Se establece conforme a la siguiente escala general de puntos.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Personal ocupado			Superficie computable		
Cantidad de puntos			Superficie m ² Puntos		
desde	hasta	puntos	desde	hasta	puntos
1	2	1	0	20	1
3	4	2	21	30	2
5	6	3	31	40	3
7	8	4	41	50	4
9	10	7	51	75	7
11	15	10	76	100	10
16	20	17	101	150	17
21	30	24	151	200	24
31	40	30	201	300	30
41	50	40	301	500	40
51	60	50	501	750	50
61	70	60	751	1000	60
71	80	70	1001	1500	70
81	100	80	1501	2000	80
101	200	90	2001	3000	90
201	En adelante	100	3001	En adelante	100

Para las actividades de Supermercados e Hipermercados, a la Tabla de puntuación establecida se adicionarán 30 (treinta) puntos por cada 1000 m² o fracción menor que supere los 3001 m² de superficie computable.- A los puntos obtenidos según la presente tabla se aplicará el valor definido en la Ordenanza Tarifaria anual para cada zona., no pudiendo ser inferior al mínimo general establecido en la misma ordenanza. Artículo 17º: Del recargo por recolección de residuos. Se establece un recargo general de 1 punto valorizado según la zona de instalación por cada local habilitado. DEL TRATAMIENTO DIFERENCIAL - Artículo 18º: De la bonificación del 50 % según el tipo de actividad: Del monto del cálculo del tributo según la zona, se aplicará a las actividades económicas que a continuación se enumeran una bonificación del 50%: Almacenamiento de caldo de sidra y jugueras; Aserraderos; Bodegas; Fabricación, depósitos y/o venta de materiales para el agro y la industria; Frigoríficos de frutas; Galpones de Empaque; Geriátricos; Granja de productos primarios; Hoteles y Residenciales; Sanatorios, clínicas y hospitales privados; Semillerías, forrajeras y viveros. Para ser beneficiado con la bonificación del presente artículo los contribuyentes deberán estar al día con el pago de la presente tasa al momento de liquidarse la tasa correspondiente. Artículo 19º: De la superficie máxima computable 110 metros cuadrados (ciento diez metros cuadrados).- Se aplicará a las actividades económicas que a continuación se enumeran. En el supuesto de superficies inferiores al tope establecido, abonarán los metros declarados. Alineación y Balanceo; Campos de Deportes, Canchas de Prácticas Deportivas; Carpintería en general; Cocheros; Gimnasios; Gomerías; Fábrica de artículos de goma; Lavaderos de autos; Mueblerías; Panaderías; Reparación de maquinarias agrícolas y de fruta; Salones de Fiestas; Taller de bobinados; Taller de casa rodantes; Taller de Chapa y pintura; Taller de elásticos; Taller de electricidad de automóviles; Taller de hojalatería; Taller de llantas automotores; Taller electromecánico; Taller industrial; Taller mecánico; Talleres metalúrgicos; Tapicerías; Tintorerías; Tornerías; Venta de Automotores usados; Venta de pasajes y despacho de encomiendas; Venta de repuestos y piezas, gas, agua, etc.; Venta y colocación de escapes; Vidrierías, por la sumatoria de metros de superficie cubierta de acopio y área de trabajo. El Poder Ejecutivo Municipal podrá incorporar por vía reglamentaria actividades a este artículo, previo informe técnico pertinente que establezca las condiciones de inequidad que puedan afectar la liquidación del tributo según el parámetro en cuestión. Artículo 20º: De los montos mínimos: Cuando la liquidación normal del tributo, arroje cifras inferiores a los montos mínimos fijados por la ordenanza Tarifaria anual para actividades económicas que a continuación se enumeran, se aplicaran dichos mínimos. Bancos u otras Entidades Financieras o de Crédito, Casas de Cambio, Capitalización y Ahorro reguladas por el Banco Central. Casinos. Entidades de crédito, casas de cambios, capitalización y ahorro, sin regulación del Banco Central. Empresas del Estado prestatarías de Servicios Públicos. Compañías de Seguro. Empresas de Transportes de Pasajeros. Confeiterías Bailables, boites, café concert, clubes nocturnos y otros establecimientos similares. Alojamientos por hora u otros establecimientos similares. Artículo 21º: Obligatoriedad de los contribuyentes: Presentación de una Declaración Jurada anual, cuyo vencimiento operará el día quince (15) de Febrero del año calendario inmediato siguiente, en la cual deberá especificar: a) - Razón Social o Apellido y Nombre; b) - Licencia Comercial N°; c) - Domicilio; d) - Superficies cubierta, semicubierta y descubierta del o los locales; e) - Cantidad de personal ocupado; f) - Rubro o actividad principal; g) - Rubros o actividades anexas. Los contribuyentes con personal temporario que hubieran optado por considerar el personal efectivamente ocupado mes por mes, deberán presentar esta información como Declaración Jurada dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, y la información será aplicada a la factura cuyo vencimiento opera el último día del mismo mes. Artículo 22º: Sanciones: El no cumplimiento del artículo precedente será pasible de las siguientes sanciones: 1 – Presentación fuera de término: Será pasible, sin requerimiento previo, de una multa automática de 30 USAM. Dicha sanción será notificada otorgando 15 días hábiles para presentar la declaración jurada anual. 2 – No presentación ante el requerimiento de la administración: La no presentación transcurridos el plazo del inciso 1 será sancionado con 60 USAM. 3 – Presentación de Declaración jurada conteniendo datos falsos que perjudiquen al Municipio: Será sancionado con una multa de 100 USAM más el tributo omitido incrementado entre 2 y 10 veces. Las sanciones establecidas en el presente artículo, podrán ser recurridas ante el Intendente Municipal en el término de cinco días hábiles.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - Artículo 23º: Período de las Habilitaciones: Las Habilitaciones Municipales se extenderán por un período de uno (1), tres (3) o cinco (5) años, dependiendo del grado de riesgo eventual involucrado en la actividad y del vencimiento del contrato de locación o comodato, el que fuere anterior. Artículo 24º: Habilitaciones Provisorias: Se podrán extender Habilitaciones Provisorias por un plazo de hasta un (1) año, a aquellos comerciantes, industriales,

profesionales o prestadores de servicios que, habiendo cumplido con las condiciones mínimas de seguridad, salubridad e higiene, tengan pendientes de cumplimiento algún requisito de los exigidos para su habilitación plena. Artículo 25º: Cambio o Anexión de rubros: En lo atinente al cambio o anexión de rubros o ramo se estará de acuerdo a lo que se dispone a continuación: a) El cambio total de rubros requiere una nueva habilitación; b) El contribuyente que anexare rubros afines con la actividad que fuere objeto de habilitación, y que no implicara modificaciones o alteraciones del local, no obligará a nuevas habilitaciones, ni ampliaciones de la existente, sino hasta el momento del vencimiento de su habilitación. c) En caso de anexar rubros ajenos a la actividad habilitada o se hicieren necesarios modificaciones, cambios o alteraciones del local, oficina o negocio, o de su estructura funcional, corresponderá solicitar ampliación de la habilitación acordada. En todos los casos mencionados, el contribuyente debe solicitar el cambio o anexión de rubros antes de llevarlos a la práctica. Artículo 26º: Cambio de local: El cambio del local, oficina o establecimiento, importa nueva habilitación, que deberá solicitar el contribuyente antes de iniciar su actividad en el nuevo espacio físico. Artículo 27º: La constancia de habilitación deberá exhibirse en lugar visible de su comercio, industria, oficina, vehículo o servicio. Artículo 28º: Sanciones: La existencia de locales donde se ejerzan actividades sujetas al contralor municipal, sin la correspondiente habilitación, ni de su solicitud, facultará a la autoridad Municipal a proceder a su intimación, para el inicio del trámite de habilitación, en término perentorio bajo apercibimiento de clausura. TÍTULO VI DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - Artículo 29º: Objeto: La publicidad o propaganda escrita, gráfica o de otro tipo realizada en la vía pública o visible desde ésta con fines lucrativos y comerciales, así como también la instalación y/o habilitación de los medios por los cuales se lleven a cabo. Artículo 30º: Sujeto Pasivo: Son contribuyentes y/o responsables de este tributo en forma solidaria, quienes: a - Se benefician con la publicidad. b - Se dediquen o intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cuenta y contratación de terceros. c - Propietarios de terrenos, locales u establecimientos en los cuales se lleve a cabo el objeto. Artículo 31º: Hecho Imponible: Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la ordenanza tarifaria anual: a) Derechos por autorización de instalación en la vía pública y por cada inspección, de carteles de publicidad (con postes, columnas, soportes), por cada cartel. Dichos carteles deberán contar en su margen inferior derecho con identificación de Cuit, Nombre del propietario y medio de contacto. b) Derecho por autorización y por cada inspección de instalación de cartelera y soportes en frentes comerciales o paredes. c) Anuncios o letreros fijados en frentes comerciales o paredes de locales de actividad económica, por mes por metro cuadrado. d) Letreros o cartelera sobre muros, vidrios, vidrieras, maderas, hojalatas u otro material, con apoyo en la vía pública o en espacios privados por mes por metro cuadrado. e) Letreros o anuncios de hasta un metro cuadrado referidos a operaciones comerciales inmobiliarias, realizadas mediante intermediario, abonarán por mes en función a la cantidad de letreros ubicados en el ejido. f) Letreros luminosos que publiciten actividades propias o de terceros instalados en la vía pública, transportes de pasajeros, dentro de locales u otros. a) Afiches en cartelera en muros, paredones, etc. b) Publicidad por medio de afiches, volantes, revistas, muestras u otros objetos de propaganda, sean estos distribuidos en la vía pública o entregados en domicilios directamente o a través de otros medios: c) Publicidad por medios móviles: Por medio humano, Por medio de tracción a sangre, Por medios mecánicos y/o eléctricos, j) Publicidad de terceros en unidades de servicios públicos de transporte de pasajeros. Artículo 32º: No abonarán el presente derecho: a) La publicidad o propaganda con fines benéficos. b) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales. c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales o de personas que desempeñen oficios. d) La publicidad realizada por el alumnado, agrupaciones estudiantiles y/o cooperadoras de los establecimientos educacionales dentro del ejido de la comuna, cuando ella anuncia exclusivamente la programación de reuniones danzantes y/o culturales. En caso de contener propaganda comercial abonará los derechos correspondientes. e) Los avisos de alquiler o venta de propiedades colocados sobre el mismo inmueble ofrecido sin intermediación. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - Artículo 33º: Los medios de propaganda que no estén determinados en la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales, el Intendente Municipal les fijará las tasas que le corresponden por analogía. Artículo 34º: Los avisos que no fueran retirados a su vencimiento oblarán, nuevamente el impuesto correspondiente. Artículo 35º: Queda terminantemente prohibido la fijación de carteles o afiches de propaganda o anuncios de cualquier naturaleza en los frentes de los edificios de la planta urbana y suburbana. Artículo 36º: De la infracción a esta disposición será única responsable la empresa, casa o persona anunciadora, que se hará pasible de las multas y penalidades establecidas en el Código de Faltas. TÍTULO VII TASAS POR INSPECCION DE ANTENAS, MEDIDORES, MOTORES, GENERADORES DE VAPORES O ENERGIA ELECTRICA, CALDERAS Y DEMAS INSTALACIONES - Artículo 37º: Hecho Imponible: Por los derechos de Inspección de estructuras de antenas, medidores, motores, generadores, calderas y demás instalaciones, cuando por auténticas razones de seguridad pública, se declaren previamente sujetas a contralor municipal y de conformidad con lo que establece la Ordenanza Tarifaria, abonarán los siguientes derechos: a) Por los permisos de instalación o cambio se abonarán por los siguientes conceptos los montos establecidos en la Ordenanza Tarifaria anual: Por estructura de Antenas, por antena. Calderas para calefacción, por caldera. De equipos surtidores, por surtidor. Tanque de combustible, por tanque. Ascensores de parada. Generadores de hasta 10 HP. Generadores de más de 10 HP. Motores cada uno. b) Por los derechos de Inspección de estructuras de antenas, medidores, motores, generadores, calderas y demás instalaciones, cuando por auténticas razones de seguridad pública, se declaren previamente sujetas a contralor municipal se abonará por inspección los valores definidos en la ordenanza tarifaria anual: Por cada unidad de hasta 100 HP - Por cada unidad de mas de 100 HP y hasta 500 HP - Por cada unidad de mas de 500 HP - Por cada ascensor y caldera se abonará - Por estructura de Antenas, por antena - Artículo 38º: Sujeto Pasivo. Serán responsables del pago de la tasa del presente título los propietarios o copropietarios del bien controlado y el arrendatario de las instalaciones en forma solidaria o bien el consorcio administrador del mismo. Artículo 39º: Obligación de informar. El contribuyente deberá denunciar la instalación de algunos de los elementos indicados en el Artículo anterior para que se efectúe la inspección de práctica. La falta de información previa a la instalación de los citados elementos, hará duplicar el valor de los derechos establecidos.- Artículo 40º: El pago realizado en el momento de la solicitud de inspección, no implica la aceptación de su colocación quien en caso de ser denegada no tendrá derecho a restitución alguna de lo abonado. Artículo 41º: No abonarán el presente derecho: a) Los permisos de instalación o cambios de antenas, medidores, motores, generadores, calderas y demás instalaciones, que pertenezcan al servicio de Salud Pública y/o a los Servicios de Seguridad Pública. b) Los derechos de Inspección de antenas, medidores, motores, generadores, calderas y demás instalaciones, que pertenezcan al servicio de Salud Pública y/o a los Servicios de Seguridad Pública.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4681/2012 PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - PERIODO 2013- General Roca, 19 de Diciembre de 2.012; V I S T O : El expediente Nº 10159-CD-12 (313025-PEM-12), y; C O N S I D E R A N D O : El día 30 de Agosto del año 2.012, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Nº 70º de la Carta Orgánica Municipal, el Sr. Intendente Municipal, Dr. Martín I. Soria, elevó al Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2.013; En cumplimiento del Artículo Nº 71 de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante realizó la Audiencia Pública, el día 27 de Noviembre de 2.012 para el tratamiento del Presupuesto de la Administración Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2.013; Del análisis de la aplicación de los recursos, se ha puesto énfasis en generar un intensivo proyecto de trabajo claramente orientado a la Obra, el Servicio Público y la Inversión Social; Que en Sesión Extraordinaria del día 19/12/12 (Sesión Extraordinaria Nº 04 - XXIII Período de Sesiones Ordinarias) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Fijese en la suma de pesos Ciento ochenta y ocho millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos veintiséis, con noventa centavos (\$ 188.738.826,90) el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACION MUNICIPAL destinado a atender los gastos fijados por el artículo 2º y 3º de la presente Ordenanza, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y que obra en anexos adjuntos.-

Recursos Corrientes \$	147.701.160,19
Recursos de Capital \$	33.037.666,71
Recursos Financieros \$	8.000.000,00

Artículo 2º: Fijese en la suma de pesos ciento ochenta y cinco millones trescientos veinticuatro mil trescientos cuatro, con noventa y cinco centavos (\$ 185.324.304,95) los Gastos Corrientes y de Capital del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL para el ejercicio de 2013, con destino a las Áreas Institucionales que se indican a continuación.- INTENDENCIA \$ 12.833.527,02.- SECRETARIA DE GOBIERNO \$ 15.990.387,94.- SECRETARIA DE HACIENDA \$ 11.444.780,67.- SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL \$ 32.432.190,76.- SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS \$ 38.107.814,04.- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y MEDIO

AMBIENTE \$ 67.191.949,77.- JUZGADO DE FALTAS \$ 1.365.074,82.- JUNTA ELECTORAL \$ 540.035,68.- CONCEJO DELIBERANTE \$ 4.535.388,94.- TRIBUNAL DE CUENTAS \$ 883.155,31.- Artículo 3º: Asimismo se indican a continuación las Aplicaciones Financieras, que ascienden a la suma de pesos Tres millones cuatrocientos catorce mil quinientos veintiuno, con noventa y cinco centavos (\$ 3.414.521,95) que se detallan en cuadro complementario de esta Ordenanza.- APLICACIONES FINANCIERAS \$ 3.414.521,95.- AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA \$ 3.414.521,95.- AMORTIZACIÓN CAPITAL ENOHS \$ 361.939,17.- INTERESES DEUDA ENOHS \$ 293.410,34.- AMORTIZACIÓN CAPITAL PRODISM \$ 2.217.001,46.- INTERESES DEUDA PRODISM \$ 462.170,97.- Artículo 4º: Se faculta al PODER EJECUTIVO MUNICIPAL para que, por disposición de la Secretaría de Hacienda, se puedan efectuar cambios en la asignación de diferentes Partidas Presupuestarias sin superar el monto máximo otorgado a cada uno de los siguientes Rubros, como asimismo la creación de partidas presupuestarias de recursos y gastos ligadas a la ejecución de nuevos proyectos con financiación externa, asignando el correspondiente valor presupuestario: 1) PERSONAL \$ 92.008.433,89.- 2) CONSUMOS \$ 9.769.971,90.- 3) SERVICIOS \$ 20.181.853,52.- 4. TRANSFERENCIAS \$ 13.335.508,64.- 5) CAPITAL \$ 50.028.537,01.- Afectación Recursos F.F.D.G.R. \$ 9.037.666,71.- Obras Infraestructura Ley 1946 \$ 3.500.000,00.- Obras Fondo Solidario Soja \$ 8.490.870,30.- Obras Financiamiento Externo \$ 29.000.000,00.- 6) APLICACIONES FINANCIERAS \$ 3.414.521,95.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 4681 / 2012.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Hacienda, Cr. DIEGO G. MATARAZZO. 30 de Agosto de 2.012.-

RESOLUCIÓN Nº 2660/12 (21/12/2012): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 19 de Diciembre de 2012. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO Nº: 4682/2012 - ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL- General Roca, 19 de Diciembre de 2012; V I S T O : El Expediente Nº 10054-CD-12 (303660-PEM-12), y; C O N S I D E R A N D O : Que han surgido nuevas y múltiples modalidades de servicios tecnológicos en el ámbito de las comunicaciones, en especial para servicios de telefonía celular, tales como transmisión de videos en línea, navegación en Internet, servicios de mensajes cortos, seguimiento de vehículos por satélite, transmisión de fotos por emails, etc.; Que es innegable que vivimos cada día más inmersos en campos electromagnéticos de todo tipo; Que existen numerosas presentaciones de empresas dedicadas al servicio de comunicación personal por telefonía móvil, solicitando autorización para instalar dentro del ejido municipal de General Roca, zonas urbanas residenciales y suburbanas, los dispositivos necesarios para desarrollar su actividad; Que según las operadoras telefónicas, el estado actual de las redes no brinda una satisfactoria cobertura para los clientes lo que implica reclamos y quejas para con el servicio; Que un motivo de inquietud común en relación con las antenas de las estaciones de base y de las redes locales inalámbricas es el relativo a los efectos a largo plazo que podría tener en la salud la exposición de todo el cuerpo a señales de radiofrecuencia; Que los comités de expertos entienden que si no se sobrepasa el límite de exposición establecido, no se producirán efectos perjudiciales para la salud; Que el ordenamiento local debe atender a las recomendaciones brindadas por las normas de seguridad, nacionales e internacionales vigentes y en los conocimientos disponibles; Que en nuestro país la Resolución Nº 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación aprueba el Estándar Nacional de Seguridad para la Exposición a Radiofrecuencias y la Resolución Nº 530/2000 de la Comisión Nacional de Comunicaciones establece su obligatoriedad a todos los sistemas de telecomunicaciones que operan en el territorio nacional; Que complementando las normas citadas en el considerando precedente, la Resolución 3690/2004, de la Comisión Nacional de Comunicaciones, establece que los titulares de autorizaciones de estaciones radioeléctricas y los licenciarios de estaciones de radiodifusión deberán demostrar que las radiaciones generadas por las antenas de sus estaciones no afectan a la población en el espacio circundante a las mismas; Existen normas de jerarquía superior que tutelan el derecho a un medio ambiente sano, a la salud de la población y a la vida que son: la Constitución Nacional en sus artículos 41, 42 y 43; la Constitución de la Provincia de Río Negro en su artículo 84 y la Ley Nacional de Política Ambiental Nº 25.675; Que las Antenas y sus estructuras portantes afectan el paisaje urbano y natural, por la degradación de la percepción visual que ocasionan en áreas naturales, arquitectónicas y paisajistas que con estas instalaciones están recibiendo un elemento extraño, por cuanto cabe establecer requerimientos para que su emplazamiento produzca el mínimo impacto visual y ambiental; Que ante la inexistencia de Ordenanza o marco regulatorio en cuanto a consideraciones ambientales que regule la instalación de antenas en la ciudad, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de su responsabilidad de proveer a la protección de los derechos señalados ha dictado la Resolución Nº 1.101/06; Que resulta oportuno extender este ordenamiento a la instalación de las antenas y elementos complementarios de todos los servicios de comunicaciones para evitar que estos nuevos elementos se multipliquen en formas no previstas produciendo un efecto no deseado en el paisaje urbano y la consecuente contaminación visual y/o ambiental que su emplazamiento supone; Que corresponde exigir los requisitos como instalaciones edilicias, electromecánicas, de seguridad e higiene y ambientales, lo cual implica una habilitación municipal, gravada y administrada con criterios de actividad económica, comercial, industrial y/o de servicios; Que este Cuerpo Deliberativo cuenta con las facultades necesarias para dictar la presente norma; Que a los efectos referidos, se hace necesario dictar el instrumento legal que obre en consecuencia; Que en Sesión Extraordinaria del día 19/12/12 (Sesión Extraordinaria Nº 04 – XXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar el ítem 05 del Punto 4.II.4.4.31 de la Ordenanza Nº 4.232/06, Adecuación del Plan Director de Roca, "...Recepción y transmisión de ondas electromagnéticas para telefonía celular..." ; la Ordenanza 4536/08, Resolución 1101/06 y toda otra normativa municipal, que en la materia específica, se oponga a las previsiones de la presente Ordenanza.- Artículo 2º: Aprobar los anexos I, II, y III de la presente Ordenanza, como el trámite vigente para obtener los permisos y habilitaciones correspondientes a la instalación y funcionamiento de Antenas. Facúltase al Poder Ejecutivo municipal ha modificar el mismo, de acuerdo a los principios de la buena administración.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 4682 / 2012.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- AUTORIAS: Concejo Deliberante, Presidente MARTA SUSANA BIZZOTTO, Concejales LUIS PALMIERI, CELIA E. GRAFFIGNA, LUIS A. PARRA, YANINA R. ALAM, MARIA TERESA VALERI, GINO A. AVOLEDO, SALVADOR MARIO MAIARU; Poder Ejecutivo Municipal, Intendente MARTÍN I. SORIA; Dirección de Medio Ambiente, GUILLERMO NAVONE. 24 de Abril de 2012.-

RESOLUCIÓN Nº 2661/12 (21/12/2012): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 19 de Diciembre de 2012. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.

ANEXO I -ORDENANZA DE FONDO Nº: 4682/2012 ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL- General Roca, 18 de Diciembre de 2012 – GENERALIDADES - I.1.- Objeto. La presente ordenanza reglamenta la instalación de las antenas de telefonía móvil y/o de celular para la transmisión de comunicaciones y otros servicios anexos o afines, sus estructuras soportes y demás instalaciones complementarias; uso denominado para su categorización como RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS PARA TELEFONÍA CELULAR.- I.2.- Definiciones. 1. Antena: Dispositivo para emitir o recibir ondas electromagnéticas, incluido en esta definición los contenedores para equipos de transmisión digital automáticos. 2. Estructura de soporte: se entiende por tal a todos aquellos elementos que desde un terreno o sobre una edificación son instalados con el fin de soportar la antena. 3. Instalaciones complementarias: se entiende por tal a todos aquellos equipos y elementos auxiliares que conjuntamente con la antena cumplen funciones que permiten la transmisión de radiofrecuencias y garantizan el funcionamiento. 4. Titular de la antena: Aquella persona física o jurídica que explote y/u opere y/o usufructúe a su nombre y/o a su beneficio la instalación de la antena, estructura soporte y/o instalaciones complementarias. 5. Titular del inmueble: Aquella persona física o jurídica propietaria del inmueble sobre el cual se emplaza la antena, estructura soporte y/o instalaciones complementarias.- I.3.- Clasificación de los elementos – 1. Tipo 1: Antena instalada sin estructura de soporte en azotea de edificio u otros existentes, a criterio del órgano de evaluación. Se incluye a la clase parabólica. 2. Tipo 2: Antena instalada con estructura de soporte (pedestal), en azotea de edificio u otros existentes, en su conjunto no debe superar los 5 metros., a criterio del órgano de evaluación. Se incluye a la clase parabólica. 3. Tipo 3: Antena instalada con estructura de soporte (mástil, torre, monoposte), fundado sobre terreno natural.- I.4.- El Uso RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS PARA TELEFONÍA CELULAR, se categoriza como U. P. R., USO PROHIBIDO o U. A. USO AUTORIZABLE según los criterios establecidos en el Anexo II, ZONIFICACIÓN.- I.5.- El trámite municipal para la INSTALACIÓN DE LAS ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL Y/O DE CELULAR PARA LA TRANSMISIÓN DE COMUNICACIONES Y OTROS SERVICIOS ANEXOS O AFINES, SUS ESTRUCTURAS SOPORTES Y DEMÁS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS deberá regirse por lo establecido en el Anexo III de la presente Ordenanza.- El Órgano de aplicación será la

Secretaría de Obras Públicas y Medio Ambiente.- 1.6. De los controles posteriores. 1.6.1.- Mantenimiento y Desarme. El peticionante está obligado a conservar y mantener todas las instalaciones, incluidas las complementarias, en perfecto estado de solidez, buen aspecto y seguridad evitando producir un perjuicio público, acorde a lo establecido en el Código de Edificación. Cuando por cualquier causa las instalaciones fueran desafectadas, y dejen de cumplir las funciones para las cuales fue solicitada su habilitación el titular y/o responsable está obligado a dismantelar las instalaciones a su costo. Si el titular del inmueble o de la Antena, no ejecutaren el desarme en el plazo establecido por la Municipalidad, el cual debe ser razonable teniendo en cuenta la naturaleza y entidad de las tareas de desarme a realizar, el Municipio podrá ejecutar el desarme a costo y cargo del Titular del Inmueble y/o el Titular de la Antena.- Cuando la estructura de soporte y las instalaciones complementarias se encuentren en inmuebles privados se establece la responsabilidad solidaria del propietario del inmueble por las obligaciones de mantenimiento y en su caso desarme de lo emplazado. Es obligación compartida del propietario del inmueble como del prestador del servicio adecuar las instalaciones adoptando todas las medidas necesarias conducentes que impidan causar molestias a los vecinos por ruidos u otros efectos no deseados. 1.6.2.- Controles de los parámetros de emisión. Los operadores celulares móviles deberán presentar anualmente en forma individual o en conjunto, un mapa dinámico de niveles de radiaciones no ionizantes con el fin de establecer el nivel de las RNI, al cual está expuesto todo habitante del ejido de la ciudad, que estará realizado por cuenta y orden de los operadores a través de un organismo independiente (Universidades, Consejo de Profesionales, entidades pertinentes), deberá ser fiscalizada por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de General Roca, y estará disponible para consulta de la ciudadanía en general a través de su página Web. Con los mapas la Dirección de Medio Ambiente, establecerá los vínculos que resulten necesarios a los efectos de confeccionar de forma anual un mapa denominado " Mapa de Radiación ", que represente los valores de densidad de potencia de las instalaciones de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas en todo el ejido, a efectos de comprobar si las mismas se encuentran encuadradas en los parámetros establecidos en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación o normativa que la reemplace. Dicho mapa habilitará a identificar las instalaciones existentes, será la base para poder otorgar autorizaciones de nuevas implantaciones, como así también, permitir planificar el crecimiento urbanístico, de modo que se garantice que las radiaciones emitidas y/o a emitirse no superen los límites admisibles. En base al mapa de radiación, y en aquellos lugares que así lo requieran, la Dirección de Medio Ambiente podrá solicitar a los operadores de celulares móviles, la instalación de sistemas de mediciones continuas de RNI que garantice el rango admisible de radiación no ionizante. 1.7.- Pago de derechos municipales. Una vez instaladas y habilitadas las Antenas deberán cumplir con el ítem F del Artículo 16 y el ítem H del Artículo 17 del Título VII, Tasas por Inspección de medidores, motores, generadores de vapores o energía eléctrica, calderas y demás instalaciones de la Ordenanza Tarifaria en vigencia u otra normativa que la reemplace.- 1.8.- De las sanciones. Las infracciones a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza serán sancionadas con la aplicación de multa de 5.000 a 50.000 USAM, sin perjuicio de otras penalidades establecidas en el Código de Faltas Municipal. Habiéndose aplicado sanciones pecuniarias, sin que ello haya desalentado la instalación irregular de una Antena, Estructura Soportes y/o Instalaciones complementarias, el Municipio podrá disponer la remoción de las mismas con cargo del infractor. Serán pasibles de las sanciones previstas en la presente norma, el Titular de la Antena y el Titular del Inmueble. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles ante los Organismos Nacionales y Provinciales que correspondan. 1.9.- Instalaciones pre-existentes. Las instalaciones pre-existentes deberán adecuarse a lo mencionado en los artículos anteriores en un plazo de 180 días corridos a partir de la vigencia la presente Ordenanza. En caso de incumplimiento en el plazo acordado, las instalaciones serán retiradas por el municipio con cargo al Titular de la Antena.- 1.10.- Empadronamiento y registro. La Municipalidad confeccionará y mantendrá actualizado un registro de todos los operadores de comunicaciones móviles y afines (empresas, organismos y personas) que posean Antenas en funcionamiento, para transmitir o recibir cualquier onda electromagnética, microondas, de radio, televisión, u otras ondas de frecuencia y/o energía de cualquier tipo, existente y a instalar el ámbito municipal. El mismo deberá incluir, como mínimo, detalles acerca del destino, tipología, ubicación, soluciones estructurales, características técnicas, condiciones de habilitación, firma responsable y propietario del predio. ANEXO II - ORDENANZA DE FONDO Nº: 4682/2012 - ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL General Roca, 18 de Diciembre de 2012-ZONIFICACIÓN

ESTRUCTURAS TIPO	ÁREA URBANA COMPLEMENTARIA	Y	ÁREA RURAL
ESTRUCTURAS TIPO 1 y 2. Altura permitida hasta 5 metros. Condición: Instaladas únicamente sobre construcciones existentes (edificios, sistemas de infraestructura, luminarias). MICROCELDAS. OTROS SISTEMAS DE BAJA EMISIÓN A EVALUACIÓN DEL ORGANO DE APLICACIÓN.	SE PERMITE CON CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL		SE PERMITE CON CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL
ESTRUCTURAS TIPO 3 Hasta 20 metros de altura.	NO SE AUTORIZA		SE PERMITE CON CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL

ANEXO III -ORDENANZA DE FONDO Nº: 4682/2012 ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL- General Roca, 18 de Diciembre de 2012. REQUISITOS - Aspectos legales: * Fotocopia autenticada del documento único del o de los responsables y / o titulares de la antena en caso de tratarse de personas físicas. Para el caso de personas jurídicas, deberán acompañar el contrato constitutivo debidamente aprobado por la autoridad competente, conjuntamente con todas las modificaciones realizadas al mismo; acta de designación de autoridades vigentes; poder, en caso de que no sea el representante legal quien concorra a la dependencia municipal. Para todos los casos, deberá acompañarse constancia de inscripción en la AFIP y en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.- * De ser el titular de la antena propietario del inmueble donde se emplazará la misma y/o sus instalaciones complementarias, deberá acreditar su título dominial sobre el predio mediante copia certificada de la escritura traslativa e informe de dominio actualizado del registro de la propiedad inmueble.- * En el caso de no ser el titular de la antena propietario del predio, deberá acompañar del titular del Inmueble: 1) Documentación que acredite su propiedad en los términos del punto anterior. 2) Autorización expresa para la instalación de la antena en su predio. 3) Declaración jurada de que el inmueble se encuentra libre de ocupantes con derecho a oponerse a la instalación de la antena; o en su caso consentimiento por escrito de los mismos a la instalación. La falsedad de los datos consignados en la declaración jurada del punto 2) será exclusiva responsabilidad del titular del inmueble, eximiendo al Municipio de los eventuales daños que ellos pudieran ocasionar.- * Certificado o copia autenticada ante autoridad competente de la licencia operativa otorgada por la entidad nacional correspondiente.- * Constancia de contratación de seguros (copia de póliza u otras certificaciones que así lo justifiquen) por los daños a terceros, en su persona y en sus bienes, que pudiese ocasionar las estructuras de soportes, instalaciones complementarias, antenas instaladas y su correspondiente funcionamiento, por igual lapso de vigencia del que se extiende la habilitación.- * Certificado de aprobación de la antena y/o estructura soporte de antenas (referido a la altura de la misma, desde cota cero - nivel de suelo - o sobre edificación existente), remitido por la Administración Nacional de Aviación Civil (A. N. A. C.), o entidad que la reemplace. Aspectos técnicos: * Las emisiones no deberán superar los parámetros máximos fijados por la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y se cumpla con lo establecido en las Resoluciones N° 530/2000, de la Secretaría de Comunicaciones, y 3690/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones o normativas que las reemplacen. * Memoria descriptiva y técnica en la que se incluya: * Características de la antena, su estructura soporte e instalaciones complementarias. * Informe técnico referido a la frecuencia y potencia de emisión e inmisión. * Cuando existiese en el predio edificación existente se anexarán los planos aprobados de la misma. * Informe emitido por organismo técnico oficial competente aceptado por el Municipio estableciendo que las instalaciones, por las cuales se solicita autorización no interferirán con otros servicios (de radio, televisión, telefonía, computadoras y cualquier otro equipamiento), utilizado por los vecinos en el área de alcance. * Declaración jurada de la cantidad de receptores-emisores que se proyecta instalar. * Cálculo de la estructura soporte de antena. * Proyecto y cálculo de instalación eléctrica, cumplimentado con normas de seguridad referido a la instalación de sistema de protección de puesta a tierra, para descargas eléctricas atmosféricas (pararrayos), sistema de balizamiento

según especificaciones de la Administración Nacional de Aviación Civil (A. N. A. C.), sistema de luces de emergencia y tablero eléctrico principal según reglamento de instalaciones eléctricas. Estudio de suelos o verificación de la capacidad portante del edificio sobre el que se pretende instalar. * Se preverá al elaborar el proyecto, posibles modificaciones de las condiciones de apoyo y anclaje que pudiesen producirse por variación en las condiciones portantes del suelo. * Proyecto de servicio de instalación contra incendio avalado por profesional habilitado y aprobado por la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Roca. * Comprobante que acredite que el peticionante ha cumplimentado con las normas de señalamiento diurno (pintura de la estructura) e iluminación (balizamiento), según lo dispuesto por la Resolución N° 2194/99 de la Comisión Nacional de Comunicaciones y sus modificaciones. * Fotografías, en diferentes ángulos, del irradiante (torre, antena e instalaciones complementarias construidas). * Estudio de mimetización y disminución del impacto visual de la estructura. Se privilegiará las estructuras que se mimeticen con el entorno de manera apreciable (ej.: luminarias, tanques de reserva de líquidos, columnas). * Es obligación del recurrente y / o titular de la antena delimitar el predio elegido para el asentamiento de los elementos. La materialización de la cerca perimetral sea concordante con lo establecido en la normativa municipal vigente. * Los anclajes se ubicarán dentro del cuadro de superficie del inmueble, respetando las limitaciones impuestas sobre medianería por el Código de Edificación Municipal. * Croquis de ubicación del inmueble en el que conste medidas del lote, determinación de coordenadas de geográficas donde se situará la antena y de distanciamiento con respecto a zonas urbanas residenciales. Para aquellas instalaciones que se localicen en zonas aptas, de acuerdo a lo estipulado en el anexo II, al modificarse esa situación, las antenas instaladas deberán adaptar su situación en función de los nuevos usos de la zona o área urbana designados para esa porción de suelo, teniendo en cuenta lo reglamentado. * Todo cableado a realizarse a partir de la presente Ordenanza deberá ser con tendido subterráneo, previendo bocas de registro como mínimo cada cien metros (100 mts.).

ORDENANZA DE FONDO Nº 4683/2012 REGLAMENTO INTERNO PARQUE INDUSTRIAL II- General Roca, 19 de Diciembre de 2.012; VISTO: El Expediente Nº 10212-CD-12 (317691-PEM-12), el Expediente 005605-DA-12 del registro del Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro, por el cual se ha dictado la Resolución Nº 179/12, en la que se reconoce como tal al Parque Industrial II de la localidad de General Roca, encuadrándolo en la Ley Nº 4618 que regula la creación de agrupamientos industriales; la Constancia de Inscripción Nº 20120052 de fecha 30 de agosto de 2012 por la cual el Parque Industrial II de General Roca se encuentra incorporado al RENPI (REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES) del MINISTERIO DE INDUSTRIA de la NACION, Decreto 915/2010, Resolución Reglamentaria Nº 40/2010; el Expediente 311793/12 por el cual la Dirección de Parques Industriales eleva un nuevo Proyecto de Reglamento Interno para el Parque Industrial II, y; CONSIDERANDO: Que la instalación del Parque Industrial Roca II se ha previsto que sea localizada en la zona norte del ejido de la ciudad de General Roca, individualizada por plano de mensura registrado en la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la provincia de Río Negro el 20/04/2012 bajo el número 178/12 propiedad de la Municipalidad de General Roca y cuyo detalle se describe en el Artículo 2 del Anexo I de la presente ordenanza; Que mediante la licitación pública Nº..18/2011 se ha procedido a adjudicar la obra..."Acueducto Zona Norte".para aprovisionar de agua cruda al área mencionada, obra que se encuentra en avanzado estado de ejecución. Que con fecha 19 de septiembre de 2012 se celebró entre la Municipalidad de General Roca y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, un "CONVENIO ESPECIFICO PARA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA ELECTRICA DE APROVISIONAMIENTO AL PARQUE INDUSTRIAL II DE GENERAL ROCA", obra que se encuentra en tramite licitatorio; Que lo citado en párrafos anteriores conforma los avances producidos para la dotación mínima de infraestructura necesaria para el asentamiento efectivo de las actividades económicas; Que, aunque la denominación formal sea aparentemente restrictiva al mencionar sólo la actividad industrial, resulta impensable que un asentamiento con las dimensiones que puede adquirir a futuro (dada por la dotación de tierras y la ubicación estratégica para el Alto Valle de los Ríos Negro y Neuquén) sea exclusivamente industrial. En función de ello se prevé en la presente ordenanza la ocupación industrial y de servicios económicos de todo tipo; Que, según lo expresado en el párrafo anterior solo quedan excluidas taxativamente el uso de la tierra para localización residencial y de esparcimiento o de servicios no económicos; Que la legislación vigente y aplicada al actual Parque Industrial de General Roca adolece de múltiples fallas para ser operativa lo que de hecho se comprueba en las múltiples excepciones a la norma general; Que es deseable que la administración del Parque Industrial Roca II no sea exclusiva y excluyente de las autoridades municipales sino que los usuarios de dicho parque participen activamente en la resolución de los problemas cotidianos que los afectan; Que ello no resigna las potestades del Poder Ejecutivo Municipal como propietario ni su poder de concedente ni controlador del Parque Industrial Roca II; Que, la determinación del valor de la tierra debe ser contenida en una norma general pero debe posibilitar su adecuación temporaria a futuro sin tener que incurrir en una modificación de la norma general; Que por ello se han tomado como referencia múltiples normativas de otros parques industriales exitosos del País; Que en Sesión Extraordinaria del día 19/12/12 (Sesión Extraordinaria Nº 04 – XXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º:** Ratifíquese la creación del complejo industrial en el ámbito de la ciudad de General Roca, denominado Parque Industrial Roca II. **Artículo 2º:** Apruébase el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Parque Industrial Roca II, el cual forma parte de la presente Ordenanza que se denomina Anexo I y el plano de zonificación que se denomina Anexo II.- **Artículo 3º:** Aféctense los inmuebles ubicado al Oeste de la Ruta Provincial Nº 6, conformado por las parcelas designadas catastralmente como 05-6-D-030-01, 05-6-D-031-01, 05-6-D-032-01, 05-6-D-033-01, 05-6-D-034-01, 05-6-D-035-01, 05-6-D-036-01, 05-6-D-037-01, 05-6-D-038-01, 05-6-D-039-01, 05-6-D-040-01, 05-6-D-041-01, 05-6-D-042-01, 05-6-D-043-01, 05-6-D-044-01, 05-6-D-045-01, 05-6-D-046-01, 05-6-D-047-01, 05-6-D-048-01, 05-6-D-049-01, 05-6-D-050-01, 05-6-D-051-01, 05-6-D-052-01, 05-6-D-053-01, 05-6-D-054-01, 05-6-D-055-01, 05-6-D-056-01, 05-6-D-057-01, 05-6-D-058-01, 05-6-D-059-01, 05-6-D-060-01, esta última destinada a reserva municipal y todas las calles circundantes, conformando una superficie de 50Has 27As 59Cas para las calles afectadas, 29Has 22As 41Cas para la parcelas afectada a reserva municipal y 245Has 22As 52Cas para el resto de las parcelas. Todo de acuerdo a plano de mensura registrado ante la autoridad catastral provincial el 20/04/2012 bajo el número 178/12 y que se adjunta a la presente.- **Artículo 4º:** Crease la persona pública no estatal denominada Consorcio Parque Industrial II, cuya integración, organización, fines y atribuciones quedan determinados en el Anexo I de la presente.- **Artículo 5º:** Registrada bajo el número 4683 / 2.012.- **Artículo 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese. **AUTORIA:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA, Secretario de Hacienda, Cr. DIEGO MATARAZZO; Concejo Deliberante, Presidente MARTA SUSANA BIZZOTTO, Concejales LUIS PALMIERI, CELIA E. GRAFFIGNA, LUIS A. PARRA, YANINA R. ALAM, MARIA TERESA VALERI, GINO A. AVOLEDO, SALVADOR MARIO MAIARU. 19 de Noviembre de 2012.-

RESOLUCIÓN Nº 2662/12 (21/12/2012): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 19 de Diciembre de 2012. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.

ANEXO I -ORDENANZA DE FONDO Nº 4683/2012 REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL II GENERAL ROCA; TITULO IÁmbito de Aplicación Principios y Objetivos Consorcio Parque Industrial II - Artículo 1º: El presente cuerpo normativo constituye una Reglamentación de lo concerniente a la administración y funcionamiento del Parque Industrial Roca II ratificado por la presente ordenanza. Se establecen las formas y condiciones de la venta y adjudicación de sus parcelas a los inversores, como sus derechos y obligaciones, las zonificaciones del inmueble, así como competencias, deberes y atribuciones de los órganos del Parque, y toda otra materia relacionada con su funcionamiento conforme a los fines rectores del artículo 3 del presente. **Artículo 2º:** A los efectos de su individualización, se determina como perteneciente al Parque Industrial Roca II al sector ubicado al Oeste de la Ruta Provincial Nº 6, conformado por las parcelas designadas catastralmente como 05-6-D-030-01, 05-6-D-031-01, 05-6-D-032-01, 05-6-D-033-01, 05-6-D-034-01, 05-6-D-035-01, 05-6-D-036-01, 05-6-D-037-01, 05-6-D-038-01, 05-6-D-039-01, 05-6-D-040-01, 05-6-D-041-01, 05-6-D-042-01, 05-6-D-043-01, 05-6-D-044-01, 05-6-D-045-01, 05-6-D-046-01, 05-6-D-047-01, 05-6-D-048-01, 05-6-D-049-01, 05-6-D-050-01, 05-6-D-051-01, 05-6-D-052-01, 05-6-D-053-01, 05-6-D-054-01, 05-6-D-055-01, 05-6-D-056-01, 05-6-D-057-01, 05-6-D-058-01, 05-6-D-059-01, 05-6-D-060-01, esta última destinada a reserva municipal y todas las calles circundantes, conformando una superficie de 50Has 27As 59Cas para las calles afectadas, 29Has 22As 41Cas para la parcelas afectada a reserva municipal y 245Has 22As 52Cas para el resto de las parcelas. Todo de acuerdo a plano de mensura registrado ante la autoridad catastral provincial el 20/04/2012 bajo el número 178/12 y que se adjunta a la presente. Asimismo, el Parque Industrial Roca II comprenderá las nuevas

fracciones que se adquieran en un futuro y que sean incorporadas al emprendimiento así como fraccionamientos debidamente justificados de las ya existentes. Artículo 3º: Serán principios rectores y objetivos del Parque Industrial Roca II: El desarrollo pleno y eficaz del sector industrial dentro del ejido de General Roca. Fomentar el emplazamiento de explotaciones industriales y de servicios afines que favorezcan el crecimiento económico de la ciudad y la región; Promover la diversificación productiva de la ciudad y región. Fomentar la actividad industrial y el desarrollo de emprendimientos que por la tecnología utilizada y/o que por su finalidad productiva protejan, promuevan, y desarrollen un medio ambiente sano y equilibrado. Fomentar la creación de puestos de trabajos, así como la ocupación y especialización de la mano de obra local; Propender, a través de la creación de un ente no estatal, a un régimen de administración y funcionamiento del parque que sea dinámico y flexible, adaptable a las necesidades ordinarias e inmediatas del grupo. Desarrollar un sistema de administración y financiamiento del parque mixto, con participación estatal y privada en su gestión y funcionamiento. Propender a la efectiva radicación industrial en el ejido del Parque, fomentando el emplazamiento de empresas que provean de bienes y/o servicios a otras empresas industriales. Impedir la adquisición de parcelas del Parque con fines meramente especulativos. Radicar industrias compatibles con el entorno regional. Evitar conflictos con los usos de las tierras circundantes. Incorporar las obras comunes que demande la infraestructura básica obligatoria determinada en la legislación vigente. Gestionar ante las autoridades provinciales, o entidades privadas, toda clase de asuntos comprendidos en el concepto de defensa y beneficio de los intereses generales de los integrantes. Preservar la especialización funcional del agrupamiento impidiendo la implementación de usos y destinos no industriales o afines en el área. Solventar el mantenimiento del mismo y de la infraestructura básica con los recursos que aporten los propietarios del agrupamiento. Promover y alentar la participación de privados en la gestión y desarrollo del grupo industrial. Participar en eventos provinciales que difundan la actividad o la importancia de los Parques Industriales. Respetar el estricto cumplimiento de las normas municipales, provinciales y nacionales con relación a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, a cuyo efecto se establecerá un Programa de Monitoreo Ambiental a cumplir por cada empresa. Artículo 4º: Para la realización de los objetivos y principios del Parque y de la presente normativa, crease la persona pública no estatal denominada Consorcio Parque Industrial II, el cual tendrá las funciones y competencias que el presente reglamento le confiere. Artículo 5º: Toda vicisitud, cuestión y/o conducta cuyo tratamiento no este previsto expresamente en el presente reglamento, se resolverá e interpretará, en base a los principios y objetivos del artículo 3. Artículo 6º: A los fines de la presente norma se entenderá por Industrial y/o empresario inversor a aquel que desarrolle o pretenda desarrollar toda actividad económica afín a los objetivos del artículo 3 emplazándose en una parcela del Parque Industrial II. Este podrá ser propietario y/o tenedor y/o poseedor de parcelas del parque. Se entenderá por Consorcio Industrial a la persona pública no estatal del artículo 4 del presente reglamento. Entiéndase por Administración municipal al Poder Ejecutivo del Municipio de General Roca. - TITULO II Zonificación y Áreas Adquisición y Transferencia - Capítulo I: Zonificación - Artículo 7º: El Parque se zonificará internamente en subsectores de acuerdo al nivel de complejidad ambiental y tipo de actividad económica de las empresas que ingresen al mismo, en un marco de respeto y promoción de la calidad y la preservación de los recursos del ambiente. Esta zonificación deberá considerarse durante el trámite de evaluación, ubicación y otorgamiento de parcelas, y será confeccionada por la Administración Municipal de acuerdo a su complejidad y acorde las categorías previstas por la Ordenanza 4232 y normas afines a la zonificación del ejido de la ciudad. Los sectores iniciales serán: Sector "A" para empresas de Categoría 1 - Sector "B" para empresas de Categoría 2. Sector "C" para empresas de Categoría 3 - Sector "D" de uso mixto autorizable (únicamente industrias de 1ª o 2ª Categoría con exposición y venta de lo fabricado). Sector "E" de Servicios, Administración, Transferencia de Cargas y Actividades Logística. Sector "F" de forestación y amortiguación ambiental. Esta zonificación podrá ser modificada por la Administración municipal de acuerdo a las necesidades futuras de crecimiento, ordenamiento y adecuación ambiental del predio, siempre en procura de satisfacer de manera eficaz los objetivos y principios del Artículo 3. Capítulo II: Áreas, bienes y servicios - Artículo 8º: Las áreas, parcelas, y/o toda superficie del Parque son propiedad originaria de la Municipalidad de General Roca. Estas se dividen en áreas de uso privado y en áreas de uso común. Artículo 9º: Serán áreas de uso común todas aquellas que se destinen al uso público y/o común del Parque Industrial II. Se incluyen aquellos espacios previstos para la instalación y funcionamiento de servicios generales y/o que reporten beneficios al conjunto. Estas áreas serán del dominio público del Estado municipal y podrán ser desafectadas del dominio público por el Concejo Deliberante Municipal. También podrán concesionarse y/o transferirse al Consorcio del Parque Industrial y/o a otro tercero, en cuyo caso siempre tendrá por fin su uso común y general del Parque. Artículo 10º: Serán bienes de uso común, los que tengan por fin el funcionamiento general del Parque y/o que se destinen para el uso común. La propiedad de estos bienes corresponde al Estado Municipal, el cual podrá transferir al Consorcio Industrial y/o terceros. Artículo 11º: Los bienes de uso común deberán ser utilizados conforme al destino que se le otorgue y a la naturaleza de los mismos. El daño a los mismos deberá ser resarcido, salvo los causados por el deterioro normal y ordinario.- Sin perjuicio de ello, los industriales que le otorguen un uso distinto al previsto y a su naturaleza, serán pasibles de sanciones que se graduarán según la gravedad del caso. Las sanciones podrán ser: Multa que será de hasta 10.000 USAM - Cierre temporario del establecimiento: Hasta tanto se subsane el incumplimiento o la violación. Estas podrán ser aplicadas por el Municipio, a través del procedimiento de faltas municipal, y/o por el Consorcio conforme el procedimiento interno que dicte el órgano.- Artículo 12º: Servicios comunes. El Municipio presta los servicios públicos de su competencia, sin perjuicio de tomar a su cargo otros de índole general y comunes. Tanto estos servicios así como otros distintos al que otorgue el Municipio Local, podrán ser prestados por el Consorcio del Parque Industrial, previa aprobación de la Administración Municipal. Artículo 13º: - Los Inversores deben contribuir para la prestación de servicios comunes, sin perjuicio de quien los otorgue. Artículo 14º: - Ningún Inversor podrá suministrar dentro del Parque, los servicios comunes que sean prestados por el Municipio Local y/o Consorcio del Parque Industrial.- Artículo 15º: El Inversor tendrá a su cargo los gastos que se deriven de la utilización de las áreas, bienes y servicios comunes.- Artículo 16º: Serán áreas de propiedad privada aquellas destinadas al emplazamiento y funcionamiento de industrias y/o de otros emprendimientos económicos afines con la finalidad del Parque Industrial. Estas áreas están destinadas a la explotación industrial y/o de servicios. Son de uso privado y exclusivo de los inversores. Estas podrán enajenarse y/o transferirse bajo las condiciones estipuladas en el presente reglamento. El Municipio podrá reservarse parcelas de uso privado para aplicarlas a fines de promoción industrial, incubadora de empresas u otros usos compatibles con los objetivos y principios del Parque Industrial II.- Artículo 17º: Los Inversores, propietarios, o poseedores por cualquier título de inmuebles del área del artículo anterior, quedarán sometidos al presente reglamento. Artículo 18º: Serán bienes y servicios de propiedad privada aquellos que hayan sido construidos en las áreas de propiedad privada del artículo anterior, por uno o más propietarios para satisfacer demandas industriales específicas, quedando en consecuencia su uso y mantenimiento reservado a ellos exclusivamente, tales como desagües industriales, playas de estacionamiento, iluminaciones u otras obras complementarias. Sin perjuicio de lo expresado, los titulares de dominio de los bienes especificados en este artículo, podrán permitir el uso de los mismos por otros propietarios o poseedores de parcelas del Parque Industrial, a través del arrendamiento, comodato, concesión u otra forma contractual. Capítulo III: Valor de las parcelas. Artículo 19º: El valor de las parcelas surgirá del promedio de tres tasaciones de mercado reducido en un 20 %, cuyo monto no podrá ser inferior al valor fiscal con más los costos de infraestructura básica de servicios. El tope mínimo del párrafo anterior, surgirá de un prorratio por metro cuadrado que contemple la incidencia del valor fiscal del terreno más el costo de las obras de infraestructura, incluyendo, entre otras: El valor de la mensura y de los estudios de planimetría. La inversión inicial para el desmonte, la construcción de cunetas, colectoras, desagües pluviales y los movimientos de suelo necesarios para la viabilidad inicial de la explotación. El diseño y construcción de los desagües industriales y plantas de tratamiento. La inversión inicial para el suministro de energía eléctrica. La inversión inicial para el alambrado perimetral. El tendido de un acueducto para el abastecimiento de agua cruda. La inversión inicial para el abastecimiento de gas natural. La inversión estimada para la iluminación interna. El valor referido no incluye otras obras, ni el valor de los planos de mensura de los lotes en forma individual, los cuales deberán ser soportados por los adquirentes en proporción a la superficie cedida. Las demás obras se facturarán por el sistema de contribución de mejoras, determinando la Municipalidad su costo en cada caso particular. Capítulo IV: Condiciones de adjudicación - Artículo 20º: La Municipalidad podrá bonificar los valores de venta de las parcelas en base al objetivo principal señalado. Al respecto se establecerá para los primeros dos años a contar desde la aprobación de radicación del primer industrial, un programa de compensaciones y bonificaciones para los industriales que contemple: 1.-) el volumen de la inversión; 2.-) las fuentes de trabajo a generar. 3.-) el tipo de industria a desarrollarse. 4.-) las mejoras o infraestructura faltantes que se realicen en el parque, y que favorezcan o mejoren el funcionamiento general del mismo. 5.-) La inclusión, como parte integrante del proyecto principal, de sistemas de efectiva protección ambiental, tales como: co- generación o generación de energía renovable, reutilización e intercambio del agua ya utilizada, aprovechamiento o industrialización de residuos, intercambio de residuos valorizables, proyectos de adaptación de

los edificios y predios para minimizar el consumo de energía. Para otorgar las bonificaciones y compensaciones previstas, deberá contar el Proyecto de Inversión del Industrial, con previo dictamen favorable respecto a la procedencia de ellas al caso, de parte de la Comisión Técnica prevista en el Art. 23 de la presente reglamentación. Artículo 21º: Los emprendimientos que desarrollen actividades detalladas en el punto 5) del artículo anterior, podrán recibir bonificaciones mas allá del plazo temporal antes previsto. Artículo 22º: Cada Inversor deberá presentar en la Administración Municipal, un proyecto de Inversión, que contenga bajo pena de no aprobación, los plazos de inicio y de finalización de cada etapa de instalación, el rubro y tipo de explotación, la cantidad de personal empleado, y demás requerimientos técnicos establecidos por la reglamentación para cada caso. Artículo 23º: La Administración Municipal, evaluará y aprobará a través de una Comisión Técnica los Proyectos de Inversión de los industriales así como la aplicación de bonificaciones y compensaciones a cada caso, verificando la documentación presentada, proponiendo la ubicación de las parcelas a adjudicar y otros parámetros técnicos que fueran necesarios de acuerdo al rubro industrial solicitado. La Comisión Técnica del presente artículo estará formada al menos por un representante de las siguientes áreas de la Administración Municipal: de Hacienda municipal, de medio ambiente, y de Parques Industriales. Artículo 24º: Será requisito esencial para la adjudicación de parcelas del Parque Industrial, tener el proyecto de Inversión aprobado por la Comisión Técnica del Artículo anterior.- Artículo 25º: El Proyecto de Inversión en curso de ejecución, podrá modificarse siempre con la aprobación previa de la Comisión Técnica.- Capítulo V: Adquisición originaria.- Procedimiento - Artículo 26º: El procedimiento de venta de parcelas Municipales constará de dos etapas: la adjudicación de la tenencia de la parcela y posteriormente, la transmisión del dominio. Artículo 27º: La adjudicación de la tenencia es la entrega de la parcela al Inversor que cuente con Proyecto de Inversión aprobado y que cumpla con los demás requerimientos exigidos por la presente reglamentación. Esta entrega será por un plazo, dentro del cual el Inversor deberá realizar las obras y mejoras comprometidas en su Proyecto de Inversión aprobado. Artículo 28º: La adjudicación de la tenencia es competencia del Poder Ejecutivo municipal y no implica la transferencia del dominio de la parcela. Será requisito esencial para adjudicar la tenencia al industrial, tener el Proyecto de Inversión aprobado.- Artículo 29º: Si el Inversor tenedor de una parcela municipal, no cumpliera con las obras y mejoras comprometidas en el Proyecto de Inversión, ya sea porque no las cumpliera en su plazo y/o las mismas no se ajustasen al Proyecto aprobado, tendrá como consecuencia: La revocación automática de la tenencia de la parcela y su consecuente restitución de la misma a la Municipalidad. La cual operará de pleno derecho y sin más trámite. Multa conminatoria a favor del Municipio, por cada día de atraso en la devolución de la parcela, que será de hasta 1000 USAM. Multa autónoma por incumplimiento que será de hasta 10.000 USAM. Dicha multa será aplicada por el Juzgado de Faltas municipal. Artículo 30º: Al momento de otorgar la tenencia el Municipio determinará el valor de la parcela de acuerdo a las previsiones de la presente ordenanza. Para el otorgamiento de la tenencia, será requisito, que el Industrial haya abonado el 10% del valor de la parcela. Dicho anticipo tendrá carácter de señal.- Artículo 31º: Si el Inversor perdiera la tenencia de la parcela adjudicada, cualquiera sea su causa, perderá el monto dado en señal y previsto en el artículo anterior. Artículo 32º: La adquisición originaria del dominio de parcelas por el industrial, será siempre onerosa. Este acto solo se podrá efectuar una vez realizadas las obras y mejoras comprometidas en el Proyecto de Inversión y encontrándose cumplido el pago total del valor de la parcela. Los gastos de transferencia de dominio serán a cargo del Industrial adquirente. Artículo 33º: La transferencia del dominio es competencia del Concejo Deliberante municipal. En la ordenanza, en el título de transferencia y en la constancia de inscripción en los registros correspondientes, deberá dejarse expresa y debida constancia de que la parcela transferida se encuentra sometida al régimen y restricciones de la presente normativa. Artículo 34º: Será causal de retrocesión del dominio de la parcela al Municipio, las siguientes causales: no desarrollar la actividad comprometida en el proyecto de inversión aprobado. desarrollar actividad distinta a la comprometida en el Proyecto de Inversión transferir el dominio o la tenencia o posesión, por cualquier título sin autorización del Poder Ejecutivo Municipal. Frente a la retrocesión del dominio del presente artículo, el industrial perderá las mejoras realizadas sin derecho a reclamar indemnización alguna.- Artículo 35º: Queda a cargo de los adjudicatarios efectuar el tendido de instalaciones interiores de agua, gas, desde la red general, y el tendido de las líneas eléctricas hasta el predio, quedando el control y autorización de las conexiones a cargo de la Municipalidad de General Roca y de los respectivos entes competentes. Artículo 36º: A partir de la adquisición del dominio de parte del particular, y a partir del momento previsto en el artículo 54, el inversor se constituirá de pleno derecho en miembro activo del Consorcio Parque Industrial, con los derechos y obligaciones de todo integrante. Capítulo VI: Reventa y transferencias - Artículo 37º: En caso de venta, cesión, donación, y/o cualquier otra transferencia sea a título oneroso o gratuito, mediante el cual el industrial transfiera el dominio o derechos sobre la parcela del Parque a otra persona, deberá Obtener la autorización previa de la Administración municipal para realizarla, adjuntando información sobre el nombre o razón social del adquirente, domicilio legal y actividad industrial a desarrollar. Tener aprobado el tercero adquirente el Proyecto de Inversión por la Comisión Técnica. Informar al adquirente sobre el presente reglamento, el que bajo ningún concepto podrá alegar ignorancia o desconocimiento de su existencia. Transferir al adquirente la cuota parte de los fondos de reserva si los hubiera, y/o las deudas por equipamiento que recayeran sobre la propiedad. Artículo 38º: A partir de la fecha de firma de la escritura traslativa de dominio, el nuevo propietario se constituirá de pleno derecho en miembro activo del Consorcio quedando sujeto al presente reglamento. Artículo 39º: En caso de usufructo, anticresis, locación, comodato o cualquier otra clase de acto, derecho o convención que confiera posesión, tenencia o uso y goce sobre la correspondiente parcela o parte de ella, que no sea a título de dueño, el propietario quedará obligado a comunicar al Municipio, razón social y domicilio legal del co contratante. Los titulares de esos derechos no tendrán intervención en el Consorcio permaneciendo el nudo propietario o titular del dominio como miembro activo en cuanto a sus relaciones con la Consorcio, sin perjuicio de ser solidariamente responsables por el pago de los gastos de mantenimiento y servicios de uso común, cualesquiera sean los términos de los contratos celebrados entre el titular de dominio y terceros. Cuando estos actos impliquen cambio de rubro o del tipo de explotación, deberá contar previo con los requisitos del artículo 37.- Artículo 40º: En caso de que el Inversor decida transferir el dominio de una parcela del Parque, cualquiera sea el título de la transmisión, deberá trasladar la oferta al Municipio con carácter de preferencia, quien podrá ejercer la opción de adquisición dentro del plazo de cinco días hábiles de notificada la oferta. Esta opción opera como pacto de preferencia y la oferta no podrá ser desventajosa en relación a la realizada a terceros interesados. Tal previsión deberá constar en la escritura traslativa de dominio.- Capítulo VII: Cargas comunes - Artículo 41º: Los Inversores estarán obligados a contribuir a las siguientes cargas comunes, entre otras: Los gastos de funcionamiento, reparación y conservación de bienes y servicios comunes. Los gastos de vigilancia externa, seguros y otros que revistan la naturaleza de comunes y que determine el Consorcio del Parque. Los gastos generales de mantenimiento del Consorcio del Parque. Los gastos que se deriven del cuidado y mantenimiento del ambiente en las parcelas cercanas o adyacentes al Parque sin ocupar y de las que sean declaradas en el futuro como Áreas Naturales Protegidas, con el objeto de que las empresas instaladas colaboren y promuevan bajo el concepto de responsabilidad social empresarial, en el mantenimiento del monte natural que rodea al Parque. Los provenientes de cuentas de consumos de electricidad y agua potable de los bienes y espacios de uso común y de las casetas de vigilancia. Los gastos y consumos provenientes del aseo, manutención y reparación de las calles interiores del Parque, espacios de uso común y zonas parquizadas. Impuestos, tasas y contribuciones que graven los espacios comunes. El costo de adquisición de útiles de aseo, manutención y reparación de accesorios, maquinarias, bombas y demás bienes de uso común de cuyo funcionamiento depende el normal y correcto uso del Parque. La cuota del Consorcio Parque Industrial Roca II - Artículo 42º: En caso que el Inversor incurra en mora respecto del pago de las cargas comunes establecidas en este Reglamento, se aplicará un interés igual a la tasa activa del Banco Nación, vigente al momento del atraso, para las operaciones de descuento a 30 días. Artículo 43º: Los industriales que no abonen dentro de los cinco días de recibida la liquidación de las expensas comunes o extraordinarias quedarán automáticamente constituidos en mora por aplicación del artículo 509 del Código Civil y se les podrá promover la ejecución judicial de lo adeudado, la que tramitará como juicio ejecutivo, en los términos del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial. Artículo 44º: Los industriales estarán obligados a contribuir a la ejecución de obras comunes y otros gastos de tal carácter que ejecute la Municipalidad o el Consorcio del Parque Industrial Roca II. Artículo 45º: Para la atención de erogaciones imprevistas se constituirá un fondo de reserva conformado por contribución o contribuciones extraordinarias, que podrán ser fijadas por el Consorcio del Parque Industrial Roca II. Artículo 46º: Cada Inversor deberá mantener a su exclusivo costo la seguridad constructiva y el buen aspecto permanente de sus edificios, cuidando sus propias áreas parquizadas y la prolijidad exterior de los edificios e instalaciones. Deberá además mantener por su cuenta sus veredas, como asimismo solventar las cargas que devengan de bienes y servicios externos a su propiedad. Los Inversores deberán efectuar el correspondiente mantenimiento de sus parcelas y explotaciones, pudiendo el Consorcio del Parque efectuarlo con cargo del Inversor. Artículo 47º: Cada industrial se obliga a efectuar de inmediato en su establecimiento las reparaciones cuya omisión pudieran representar daños o inconvenientes a las áreas, bienes y servicios comunes del

Parque Industrial, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de esta obligación. Sin perjuicio de ello, los industriales que infrinjan el deber del párrafo anterior, serán pasibles de sanciones que se graduarán según la gravedad del caso. Las sanciones podrán ser: Multa que será de hasta 10.000 USAM. Cierre temporario del establecimiento: Hasta tanto se subsane el incumplimiento o la violación. Estas podrán ser aplicadas por el Municipio por el procedimiento de faltas vigente, y/o por el Consorcio según la normativa interna que se dicte en uso de sus competencias.- Cualquier reforma o ampliación que pudieran afectar partes de uso común deberá someterse a la aprobación del Municipio. Cada vez que sea necesario efectuar trabajos de carácter común en una parcela, el propietario permitirá el ingreso de las personas encargadas de proyectar, fiscalizar o ejecutar los mismos. Artículo 48º: Serán sujetos pasivos de las obligaciones establecidas en el presente capítulo, el Inversor en los términos del art 6 y/o al propietario de la parcela.

Capítulo VIII: Obligaciones de los industriales.- Artículo 49º: Los Inversores, industriales tenedores y/o propietarios y/o poseedores de acuerdo a la presente normativa, no podrán: Destinar las parcelas a fines ajenos a la actividad del Parque o a destinos contrarios a los previstos por las normativas legales y reglamentarias, nacionales, provinciales o municipales, vigentes o futuras. Tampoco podrá instalar viviendas residenciales, locales de uso comercial distinto al autorizado, ni carteles o anuncios de propaganda fuera de los espacios destinados a tal fin. Ejercer sus actividades en contra de la moral y buenas costumbres, obstaculizar el libre acceso al loteo u ocasionar molestias y/o perturbaciones a los otros propietarios. Tener o depositar en sus parcelas, permanente o transitoriamente, materias y productos explosivos, inflamables o contaminantes sin ajustarse a las condiciones de seguridad establecidas en las normas vigentes. Modificar o reemplazar las instalaciones o maquinarias ubicadas en los bienes y lugares de uso común, en forma tal que impidan o perjudiquen la utilización de los mismos por los otros propietarios. Ocupar o estacionar vehículos u objetos en las calle interiores del Parque que impidan, perturben o molesten el libre paso o acceso de las mismas, quedando autorizado el Administrador para su retiro inmediato por cuenta y riesgo de los infractores. Anexar o fusionar parcelas de la urbanización con propiedades o predios que se hallen fuera del radio del Parque. Instalar construcciones precarias que no tengan por objeto ser destinadas a obrador para la construcción de las plantas industriales. Tener animales de cualquier tipo, con excepción de perros de guardia cuando el tipo de establecimiento lo permita. Incumplir con las normas de identificación y control de seguridad para el ingreso o egreso del Parque, pudiendo el personal de seguridad requerir la identificación correspondiente. Colocar carteles, letreros, banderas, pasacalles o anuncios similares, que no se hallen expresamente autorizados por las autoridades competentes. Artículo 50º: Con el fin de evitar los efectos de la contaminación del Parque, los industriales deberán cumplir con los siguientes recaudos: Evitar la provocación de ruidos y vibraciones o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los propietarios, trabajadores y ocupantes del Parque, por encima de los parámetros que establezca la Administración. Los equipos, instrumentos, radios, parlantes y otros artículos de la misma naturaleza que instalen los propietarios dentro de sus respectivas parcelas deberán tener un alcance restringido sólo al interior de dicho lote o parcela. La recolección de residuos, la carga y descarga de productos y mercaderías se efectuará dentro de los horarios y en las condiciones previamente establecidos por la Administración del Parque. La circulación de camiones, camionetas y vehículos de carga sólo podrá efectuarse por las vías de ingreso y salida que surjan del Plano aprobado y dentro del horario establecido por la Administración. Actividad, perturbación o daño al medio ambiente que transgreda la normativa ambiental vigente.- Artículo 51º: Las empresas deberán presentar una Auditoría Ambiental, realizada por un especialista en la materia, y en la cual se evalúen los parámetros medioambientales que correspondieran. Este informe será presentado en los tiempos y formas que le fuera indicado a cada establecimiento en particular al momento de su habilitación, y su presentación deberá ser verificada también por el Consorcio del Parque. Artículo 52º: El incumplimiento o trasgresión a las obligaciones y cargas previstas en el presente norma, hará pasible al Industrial de las sanciones previstas en el artículo 29º, además de la obligación de realizar las tareas de recomposición que correspondieren, en el plazo prudencial que fije el Municipio. Ello sin perjuicio de las demás sanciones que llegase a crear el Consorcio Parque Industrial en su reglamentación interna. Artículo 53º: La normativa referente a los requisitos edilicios y condiciones de construcción en parcelas privadas en el Parque Industrial, será competencia delegada de la Administración municipal. Su cumplimiento será obligatorio para todos los titulares y ocupantes de cada parcela. Título III Administración y Representación del Parque Industrial El Consorcio Industrial - Capítulo I: Generalidades - Artículo 54º: Una vez que existan veinte (20) propietarios industriales en el Parque, quedará constituida de pleno derecho el Consorcio Parque Industrial referido en el artículo 4 del presente, que tendrá a su cargo la organización, administración y funcionamiento interno del Parque. Los industriales serán automáticamente y de pleno derecho miembros del Consorcio, los cuales deberán poner en funcionamiento el mismo. Hasta su conformación, la Municipalidad de General Roca tendrá a su cargo la organización, administración y funcionamiento interno del Parque Industrial. Artículo 55º: El Consorcio tendrá las siguientes competencias: ejercerá la representación de los industriales miembros; la seguridad del Parque; la administración interna del Parque; la prestación de servicios comunes que no realice la Municipalidad, el mantenimiento de los sectores y bienes comunes; la resolución de conflictos internos que se susciten entre los miembros; la defensa de los intereses del grupo empresarial; la realización de obras para el provecho común del grupo; la celebración de acuerdos y/o contratos necesarios para el desarrollo de sus competencias; cumplir y hacer cumplir el presente reglamento; cooperar con el Estado para realizar el pleno y eficaz desarrollo industrial de la región; fomentar el desarrollo de sus miembros; velar y custodiar el cumplimiento de las normas en el explotación industrial; gestionar recursos y beneficios frente a organismos nacionales e internacionales; interceder ante las necesidades del grupo empresarial; mediar ante conflictos internos, y toda otra función, actividad o competencia que implique el provecho común del Parque. Artículo 56º: El Consorcio tendrá patrimonio propio, el que estará compuesto por los aportes periódicos y extraordinarios de los propietarios; como así también por todo otro bien o derecho que por causa legítima reciba el Ente.- Artículo 57º: Los órganos del Consorcio Industrial, serán los siguientes: La Asamblea ordinaria y extraordinaria de propietarios. El Directorio. La Sindicatura. Capítulo II: La Asamblea de Propietarios - Artículo 58º: La Asamblea de Propietarios será el órgano de máxima autoridad del Consorcio y estará constituido por todos los propietarios de las empresas instaladas en el predio del Parque Industrial II, o por los representantes que los mismos designen. Sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio para todos y cada uno de los integrantes del mismo, aún cuando no hubieren participado de la Asamblea. Artículo 59º: La participación de los propietarios surgirá del cálculo matemático que contemple la incidencia del industrial en el conjunto empresarial. El mismo surge de la incidencia de tres vectores: la superficie que ocupe, la cantidad de trabajadores empleados en la explotación, y el consumo energético anual estimativo de cada explotación. Por cada vector se calculará el porcentaje de incidencia del industrial en relación al total de propietarios. Y por cada vector se asignará una cantidad de votos equivalente a su incidencia porcentual en el total. De manera que por cada punto porcentual obtenido en cada vector, corresponderá un voto, pudiendo obtener un tope máximo por vector de 100 votos. De esta forma, el tope máximo de votos total asciende a las trescientas (300) unidades, que surge de la suma total de cada vector. Para las asambleas, el tope máximo de votos por cada industrial será de noventa (90).- En cada Asamblea anual, se actualizará y aprobará la incidencia porcentual de cada industrial en cada vector, en base al informe del Directorio conformado por Sindicatura. Estos porcentajes de incidencia también serán tomado como base para la contribución de cada propietario en las cargas comunes: Gastos de mantenimiento, equipamiento, reparaciones de las partes comunes y demás, sobre las cuales el Consorcio podrá determinar la aplicación de una alícuota que estime corresponda de acuerdo a las necesidades. Artículo 60º: Las Asambleas de Propietarios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, las que tendrán lugar bajo los mismos principios en cuanto a requisitos para su convocatoria y constitución. La citación a las mismas se hará con indicación del carácter de la Asamblea, y del orden del día que establezca los asuntos a tratarse; la notificación deberá ser fehaciente a todos los propietarios o sus representantes, con una anticipación no menor de diez (10) días corridos de la fecha fijada para su realización. Las reuniones se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se determine en la citación. Los propietarios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios para lo cual será suficiente una nota en papel membretado que lo designe firmada por el presidente de la Empresa de que se trate, o firma autorizada de la misma. Las resoluciones de las Asambleas serán válidas aún para los miembros que no hubiesen concurrido, los que no podrán formular reclamación alguna fundada en su ausencia. Artículo 61º: La Asamblea Ordinaria de Propietarios, deberá reunirse una vez al año dentro de los tres meses siguientes de cerrado el ejercicio económico y a los efectos de considerar. Memoria, balance, y gestión del Consorcio. Elección y renovación de los miembros del Consorcio, cuando correspondiere. Todo otro tema de su competencia que esté incluido en el Orden del Día. Artículo 62º: La Asamblea Extraordinaria de Propietarios se celebrará: cada vez que el Directorio lo convoque; cuando lo solicite un grupo que represente el 15 % de los propietarios, o fracción no menor de diez (10) propietarios; y cuando la Administración municipal la convoque. Artículo 63º: La Asamblea de Propietarios será presidida por el Presidente del Directorio, debiendo procederse en el acto de su constitución a la designación de dos propietarios o representantes legales de los mismos para la firma del acta juntamente con el Presidente quien tendrá a su cargo la dirección de las

deliberaciones de la Asamblea. El "quórum" necesario para sesionar será del cincuenta y un por ciento (51%) de los módulos de representación determinados por el artículo 59º; si transcurrida media hora del llamado a Asamblea no estuviera presente la cantidad de miembros que represente el "quórum" señalado se sesionará con los que hubiera. Artículo 64º: Cualquiera sea la clase de asunto sometido a consideración de sus miembros éste será sometido a votación, debiendo obtenerse para su aprobación la mayoría exigida en este Reglamento. Se requiere mayoría de dos tercios de votos presentes para resolver los siguientes asuntos: Aprobación de innovaciones, mejoras, compras o contrataciones superiores a doscientos mil pesos (\$200.000), que se juzguen necesarias para un mejor funcionamiento del Parque Industrial y representen contribuciones económicas obligatorias para los miembros en carácter de cargas extraordinarias que haya establecido el Directorio "ad referendum" de la Asamblea. Aprobación de la modificación de las alcuotas que haya propuesto el Directorio. Supresión o incorporación de servicios comunes. Promover la ampliación de la superficie original del Parque Industrial II. Nombramiento o remoción de los miembros del Directorio. Aplicar las sanciones y multas previstas en el presente reglamento, y que sea competencia del Consorcio.- Crear un régimen sancionatorio de faltas interno para los propietarios miembros. Resolver o aceptar, la prestación de un servicio común para los miembros del parque. Elección o renovación de los cargos del Directorio y el Síndico. Se requiere mayoría simple para cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. Capítulo III.- El veto - Artículo 65º: Todas las resoluciones y/o decisiones de la Asamblea de propietarios, sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser notificadas de modo fehaciente al Poder Ejecutivo municipal. Frente a las resoluciones y/o decisiones que comprometan la finalidad del Parque y/o que transgreda, afecte o implique un avasallamiento de los principios y objetivos del presente reglamento enumerados en el artículo 3, la Administración municipal, podrá ejercer en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada, el veto del resolutorio o decisión. Una resolución o decisión vetada no será válida, ni producirá efectos. La resolución o decisión de la Asamblea no será plenamente válida ni ejecutoria hasta vencido el plazo del párrafo anterior. El veto de este artículo no procederá frente a resoluciones y decisiones de la Asamblea que versen estrictamente sobre la administración, organización y/o funcionamiento interno del Consorcio. Artículo 66º: Frente a una decisión o resolución vetada, el Poder Ejecutivo o el Consorcio podrá, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificado el veto, llamar a nueva Asamblea, en el cual solo se podrá tratar el tema o cuestión objeto de la resolución o decisión vetada. En dicha Asamblea el Poder Ejecutivo municipal tomara parte, cuyo voto equivaldrá al 35 % del total de los votos de la Asamblea. La resolución o decisión de esta Asamblea no podrá ser vetada por el Poder Ejecutivo. Contra dicha resolución solo podrá recurrirse a la vía judicial. Capítulo IV.- El Directorio. Artículo 67º: El directorio estará conformado por siete (7) miembros, cuatro (4) de las cuales serán elegidos por los industriales en la primera asamblea ordinaria que se realice luego de la conformación del Consorcio, correspondiendo los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Los otros tres miembros serán designados por el poder ejecutivo de la Municipalidad de General Roca, y solo en calidad de vocales. Artículo 68º: Los cuatro (4) miembros designados por los industriales tendrán una duración el cargo de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un nuevo periodo. La Asamblea elegirá de los cuatro miembros los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Artículo 69º: No podrán ser miembros del directorio en representación de los propietarios : Quienes no pueden ejercer el comercio; Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores y administradores de sociedad cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez (10) años de cumplida la condena; Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto del consorcio, hasta dos (2) años después del cese de sus funciones. Artículo 70º: Las decisiones del directorio se adoptaran por mayoría simple, el presidente solo tendrá voto en caso de empate. Artículo 71º: El directorio tendrá a su cargo: Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias según corresponda, proponiendo el orden del día a tratar. Fijar la alcuota que corresponde abonar a cada propietario por los servicios comunes. Determinar la necesidad y monto del cobro de cuotas extraordinarias. Representar al Parque Industrial ante Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales en cualquier gestión o asunto que haga a los intereses comunes del Consorcio. Adoptar toda decisión relacionada con el giro ordinario de la administración del parque. Llevar adelante el giro contable y financiero. Imponer los intereses correspondientes a los casos de mora en el pago de la cuota fijada para gastos comunes. Accionar por la vía judicial contra los propietarios en mora. Resolver toda divergencia entre propietarios. Designar y despedir al personal afectado a tareas de mantenimiento del Parque. Fijar las retribuciones del personal del ente. Verificar que todas las empresas presenten el plan de monitoreo ambiental respectivo, debiendo dar aviso al municipio en los casos de incumplimiento. Acciones necesarias para el correcto funcionamiento del Parque. Toda decisión tendiente a concretar los objetivos del emprendimiento industrial. Artículo 72º: Los vocales representantes de la Municipalidad en el Directorio, podrán denunciar ante el Poder Ejecutivo municipal, conductas, o decisiones que afecten gravemente el normal desenvolvimiento del Consorcio, o pongan en peligro los principios y objetivos del Parque. En caso de verificarse prima facie la circunstancia denunciada, el Poder Ejecutivo de entre dichos vocales, designará un interventor quedando suspendidos en sus funciones todos los miembros del Directorio. Esta intervención será de carácter excepcional. Concomitantemente, deberá iniciarse procedimiento respecto a los miembros del Directorio involucrados, a los fines de que investigue la ocurrencia de los hechos que motivaron la intervención. Una vez designado el interventor y en un lapso de 60 días corridos, el Poder Ejecutivo deberá convocar Asamblea extraordinaria, en la cual los miembros del Consorcio, resolverán en base al procedimiento iniciado, la situación de los miembros del Directorio involucrados, debiendo confirmar o removerlos. Artículo 73º: El interventor se designará de entre los representantes municipales en el Directorio y tendrá a su cargo convocar la asamblea prevista en el artículo anterior. Podrá desempeñar a su vez toda facultad tendiente a proseguir con la administración y representación del parque hasta tanto se efectué a asamblea precitada. Capítulo IV: La Sindicatura - Artículo 74º: La sindicatura estará compuesta por tres (3) miembros elegidos por los industriales en la primera asamblea ordinaria que se realice luego de la conformación del Consorcio, los cuales duraran dos años en sus funciones. Para poder ser miembro de la sindicatura se requiere no estar alcanzado por las previsiones del artículo 67. Este órgano tendrá a su cargo el control interno de las decisiones contables y financieras que adopte el Directorio, debiendo elaborar informes cada seis (6) meses los cuales se pondrán a disposición de los propietarios industriales. En dichos informes podrá endilgar responsabilidad a los miembros del directorio elegidos por los industriales que hayan tomado decisiones financieras contrarias al interés del consorcio y del desenvolvimiento del parque. Podrán instruir procedimiento interno de responsabilidad, a los miembros del Parque, según el reglamento interno que dicte la Asamblea. Capítulo V: Disposiciones comunes - Artículo 75º: La remuneración de los miembros del directorio que representen a los propietarios industriales, como también la de los miembros de la sindicatura, será a cargo del consorcio industrial. Los miembros del directorio que representen a la Municipalidad de General Roca perciben solo el emolumento que les corresponda como funcionarios de la administración municipal. Artículo 76º: Los representantes de los propietarios en el directorio y los miembros de la sindicatura podrán ser removidos por la asamblea de propietarios en caso de mal desempeño de su cargo, violación de la ley y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o negligencia. Artículo 77º: Los representantes de los propietarios en el directorio y los miembros de la sindicatura deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión.-

ORDENANZA DE FONDO Nº 4684/2012 - CALENDARIO IMPOSITIVO – EJERCICIO FISCAL 2.013- General Roca, 19 de Diciembre de 2.012; V I S T O: El Expediente Nº 10218-CD-12 (317932-PEM-12) y la necesidad de fijar el Calendario Impositivo del año calendario 2013; y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha propuesto para la facturación de Tasas por Servicios Retributivos, Tasa de Comercio e Industria y demás Tasas que requieren de la facturación por parte del Municipio en un todo de acuerdo con la normativa vigente, el Calendario Impositivo para el año 2013 y la metodología de incrementos de los montos a facturar para el próximo año; Que en Sesión extraordinaria del día 19/12/11, (Sesión Extraordinaria Nº 04 – XXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: Los vencimientos de Tasas por Servicios Retributivos para el ejercicio fiscal 2013, operarán los días 8 de cada mes, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuera, fecha ésta en que vence la obligación, operando en consecuencia el vencimiento de la 1º cuota el día 8 de Marzo de 2013 y la 12º el 10 de Febrero del año 2014.- ARTICULO 2º: Se establece para la cancelación de Tasas por Servicios Retributivos una prórroga hasta el día 15 del mismo mes en que opera el vencimiento original, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuera. Los contribuyentes que paguen en éste término gozarán de las bonificaciones por buen cumplimiento.- ARTICULO 3º: Los vencimientos de Tasa de Comercio e

Industria; Juegos Electrónicos y Juegos en Red; Ocupación de la Vía Pública y Espacio Público, Uso y Ocupación; Derechos de Publicidad y Propaganda quedan fijados en el último día hábil del mes inmediato siguiente al que corresponda, fecha en que vencerán las obligaciones; venciendo en consecuencia la 1ª cuota el 28 de Febrero de 2013 y la 12ª cuota el 31 de Enero del año 2014.- ARTICULO 4º: Se establece para la cancelación de Tasa de Comercio e Industria; Juegos Electrónicos y Juegos en Red; Ocupación de la Vía Pública y Espacio Público, Uso y Ocupación; Derechos de Publicidad y Propaganda una prórroga de 7 días corridos o el primer día hábil posterior, si aquél no lo fuera. Los contribuyentes que paguen en éste término gozarán de las bonificaciones por buen cumplimiento.- ARTICULO 5º: Se establece que vencidas las prórrogas mencionadas en los Artículos 2º y 4º las Tasas y Derechos podrán ser abonadas dentro de los 30 días y sufrirán un recargo equivalente al 0,05% (cero coma cinco décimos por ciento) diario, a calcular desde el vencimiento de las obligaciones y serán incorporados en la siguiente liquidación de las tasas y derechos respectivos.- ARTICULO 6º: Registrada bajo el número 4684 / 2012.- ARTICULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA Contador DIEGO G. MATARAZZO, Secretario de Hacienda, Contador RODRIGO DOMINGO, Director de Ingresos Públicos Municipales. 22 de Noviembre de 2012.-

RESOLUCIÓN Nº 2663/12 (21/12/2012): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 19 de Diciembre de 2012. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4685/2012 - ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2013 - General Roca, 19 de Diciembre de 2012; V I S T O: El Expediente Nº 10219-CD-12, la Ordenanza Nº 4680, y; C O N S I D E R A N D O: Que en la ciudad de General Roca, se mantiene una conducta fiscal que permite que los montos de las tasas y derechos percibidos, sean suficientes para financiar las actividades sociales que lleva adelante el Municipio; Que no obstante ello, los precios de los bienes y servicios necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades municipales, se han visto incrementados por diversos motivos; Que, a fin de no caer en un déficit en la prestación de servicios ni hacer resentir los mismos o las tantas actividades sociales que esta gestión ha asumido como obligatorias por parte del Municipio, y atendiendo la necesidad de efectuar correcciones puntuales a determinados valores cuyos montos se ven afectados por el normal avance de los diversos programas municipales; Que el incremento propuesto fue analizado bajo los siguientes supuestos: - La razonabilidad de la imposición. Evitando aumentos sustanciales de la presión fiscal; - La equidad entre actos similares. Verificando que no se produzcan inequidades para los contribuyentes; - La equidad entre distinto tipo de contribuyentes. Evitando desvíos que castiguen la menor capacidad contributiva; - La facilidad de su administración. Evitando mecanismos engorrosos de control; - La importancia de la ventaja o desventaja respecto de otras Ciudades del valle. Verificando que aún con las modificaciones la Ciudad de General Roca no se transforme en la más cara del Valle sino que continúe siendo una de las de menor presión fiscal; Que en Sesión Extraordinaria del día 19/12/12 (Sesión Extraordinaria Nº 04 – XXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - TITULO y TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS - Artículo 1º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, la base imponible de las Tasas del presente Título se establecerán de acuerdo a su ubicación (zonificación), uso, en: a) Urbano (urbano propiamente dicho y urbano no loteado) y b) Rural (rural propiamente dicho y rural fraccionado o no con uso residencial), y a los servicios que se presten. La base imponible se aplicará en función a metros de frente y superficie o frecuencia del servicio según corresponda.- I) PARCELAS URBANAS - Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Planta Urbana delimitada por Ordenanzas Nros. 40/76, 1217/90, 1405/91 y las que en el futuro las modifiquen y/o amplíen.- I.a) CASO GENERAL: I.a.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - De acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, se fijan a continuación las tarifas, en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela

I.a.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) SODIO ALTA PRESION	Por metro lineal de frente	\$ 0.265382
	Por m2 de superficie	\$ 0.012538
B) VIA BLANCA 1ª categoría	Por metro lineal de frente	\$ 0.265382
	Por m2 de superficie	\$ 0.010448
C) VIA BLANCA 2ª categoría	Por metro lineal de frente	\$ 0.196424
	Por m2 de superficie	\$ 0.008358

I.a.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL:

I.a.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.155721
	Por m2 de superficie	\$ 0.006652

I.a.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.307854
	Por m2 de superficie	\$ 0.008762

I.a.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.769064
	Por m2 de superficie	\$ 0.024649

I.a.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.872590
	Por m2 de superficie	\$ 0.024649

I.a.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 16.177611
6 recolecciones semanales	\$ 13.909352
5 recolecciones semanales	\$ 11.646856
4 recolecciones semanales	\$ 9.390706
3 recolecciones semanales	\$ 7.090504
2 recolecciones semanales	\$ 4.837925
1 recolección semanal	\$ 2.524383

I.a.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.a.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.-

I.a.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 5.176836
6 recolecciones semanales	\$ 4.450993
5 recolecciones semanales	\$ 3.726994
4 recolecciones semanales	\$ 3.005026
3 recolecciones semanales	\$ 2.268961
2 recolecciones semanales	\$ 1.548136
1 recolección semanal	\$ 0.807803

I.b) CASOS PARTICULARES:

Comprende las parcelas no loteadas fuera del radio enunciado en el artículo 31 de la Ordenanza Nº 1707 que en su parte pertinente dice: "...Se considera tierra no loteada aquella que no se encuentre amanzanada y dividida en lotes conforme a las reglamentaciones municipales y provinciales que rigen la materia.".-

I.b.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, se fijan a continuación las tarifas, en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela:

I.b.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) SODIO ALTA PRESION	Por metro lineal de frente	\$ 0.026539
	Por m2 de superficie	\$ 0.001254
B) VIA BLANCA 1ª categoría	Por metro lineal de frente	\$ 0.026539
	Por m2 de superficie	\$ 0.001045
C) VIA BLANCA 2ª categoría	Por metro lineal de frente	\$ 0.019642
	Por m2 de superficie	\$ 0.000836

I.b.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL:**I.b.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:**

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.050372
	Por m2 de superficie	\$ 0.000470

I.b.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.062572
	Por m2 de superficie	\$ 0.000585

I.b.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.079717
	Por m2 de superficie	\$ 0.000745

I.b.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.073948
	Por m2 de superficie	\$ 0.002467

I.b.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 16.177611
6 recolecciones semanales	\$ 13.909352
5 recolecciones semanales	\$ 11.646856
4 recolecciones semanales	\$ 9.390706
3 recolecciones semanales	\$ 7.090504
2 recolecciones semanales	\$ 4.837925
1 recolección semanal	\$ 2.524383

I.b.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.b.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.-

I.b.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 5.176836
6 recolecciones semanales	\$ 4.450993
5 recolecciones semanales	\$ 3.726994
4 recolecciones semanales	\$ 3.005026
3 recolecciones semanales	\$ 2.268961
2 recolecciones semanales	\$ 1.548136
1 recolección semanal	\$ 0.807803

II) PARCELAS EN ZONA RURAL: II.a) CASO GENERAL: Incluye a todos los inmuebles ubicados fuera de la planta urbana (excluido las subdivisiones y/o fraccionamientos con fines residenciales).- Para la determinación de las Tasas Retributivas de los "Cementerios Parque" a partir de la 11va. Cuota año 2004, se establece según resolución Nº 3220/04 un incremento de 400 % de los servicios determinados precedentemente. **II.a.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO** - De acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, se fijan a continuación las tarifas, en función de las categorías de alumbrado, la superficie (hectáreas) y metros de frente de cada parcela:

II.a.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) SODIO ALTA PRESION	Por metro lineal de frente	\$ 0.026539
	Por superficie en Ha.	\$ 8.358503
B) VIA BLANCA 1ª categoría	Por metro lineal de frente	\$ 0.026539
	Por superficie en Ha.	\$ 6.964722
C) VIA BLANCA 2ª categoría	Por metro lineal de frente	\$ 0.019542
	Por superficie en Ha.	\$ 5.573031

II.a.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL:**II.a.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:**

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.035980
	Por Ha. de superficie	\$ 3.358011

II.a.2.2) LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN SU FRENTE A CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.052998
	Por Ha. de superficie	\$ 4.934818

II.a.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 16.177611
6 recolecciones semanales	\$ 13.909352
5 recolecciones semanales	\$ 11.646856
4 recolecciones semanales	\$ 9.390706
3 recolecciones semanales	\$ 7.090504
2 recolecciones semanales	\$ 4.837925
1 recolección semanal	\$ 2.524383

II.a.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto II.a.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.- **II.a.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS:** La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 5.176836
---------------------------	-------------

6 recolecciones semanales	\$ 4.450993
5 recolecciones semanales	\$ 3.726994
4 recolecciones semanales	\$ 3.005026
3 recolecciones semanales	\$ 2.268961
2 recolecciones semanales	\$ 1.548136
1 recolección semanal	\$ 0.807803

II.b) CASOS PARTICULARES: Comprende las parcelas rurales donde se realicen subdivisiones y/o fraccionamientos con fines residenciales.- II.b.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, se fijan a continuación las tarifas, en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela:

II.b.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) SODIO ALTA PRESION	Por metro lineal de frente	\$ 0.265382
	Por m2 de superficie	\$ 0.012538
B) VIA BLANCA 1º categoría	Por metro lineal de frente	\$ 0.265382
	Por m2 de superficie	\$ 0.010448
C) VIA BLANCA 2º categoría	Por metro lineal de frente	\$ 0.196424
	Por m2 de superficie	\$ 0.008358

II.b.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL:

II.b.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.155690
	Por m2 de superficie	\$ 0.006651

II.b.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.307854
	Por m2 de superficie	\$ 0.008762

II.b.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.746879
	Por m2 de superficie	\$ 0.024649

II.b.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.847940
	Por m2 de superficie	\$ 0.024649

II.b.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 16.177611
6 recolecciones semanales	\$ 13.909352
5 recolecciones semanales	\$ 11.646856
4 recolecciones semanales	\$ 9.390706
3 recolecciones semanales	\$ 7.090504
2 recolecciones semanales	\$ 4.837925
1 recolección semanal	\$ 2.524383

II.b.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto II.b.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.- II.b.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS:

La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 5.176836
6 recolecciones semanales	\$ 4.450993
5 recolecciones semanales	\$ 3.726994
4 recolecciones semanales	\$ 3.005026
3 recolecciones semanales	\$ 2.268961
2 recolecciones semanales	\$ 1.548136
1 recolección semanal	\$ 0.807803

Artículo 2º: Si el inmueble estuviere edificado en varias plantas, el importe de las tasas del presente título se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando el inmueble edificado exceda de dos (2) plantas.- Artículo 3º: A los valores expresados en el presente Título se les deberán aplicar los coeficientes de zonificación conforme lo establecido por las resoluciones Nº 167/91 y 2039/93 y/o las que en el futuro las modifiquen.- Artículo 4º: Para las parcelas rurales fraccionadas con uso residencial, a los valores expresados en este Título, se aplicará la facturación por cada unidad funcional, con el coeficiente de zonificación correspondiente a la categoría R-1 y R1P de las Resoluciones mencionadas en el artículo Nº 3º, que antecede.- Artículo 5º: Para las parcelas urbanas comprendidas en el artículo 1º de la Ordenanza Nº 2699/98, se aplicará un mínimo mensual de nueve pesos con cincuenta centavos (\$ 9,50).- Artículo 6º: El Ejecutivo Municipal variará la tasa por alumbrado público ajustándola al consumo de energía eléctrica facturado por EDESA.- Artículo 7º: La tasa por mantenimiento de alumbrado público se establece en un 53% del valor del alumbrado público.- TITULO II TASAS POR ACTIVIDADES ESPECIALES - Artículo 8º: Por las actividades especiales a que se refiere el Artículo 70º de la Ordenanza Fiscal y que se enumeran a continuación se pagarán las siguientes tasas:

A) LIMPIEZA DE PREDIOS:

Por cada metro cuadrado de superficie de la parcela. Cuando requiera de equipos y/o transportes se adicionará el Costo según Orden de Servicios	\$ 3.711000
---	-------------

B) DESINFECCIÓN DE INMUEBLES:

Desratización de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	\$ 1.397810
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	\$ 0.569020
Fumigaciones especiales de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	\$ 1.397810
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	\$ 0.569020

C) RECOLECCIÓN ESPECIAL:

Por retiro de los domicilios de toda clase de residuos, un servicio semanal y por cada metro cúbico	\$ 42.676500
---	--------------

D) DESINFECCIÓN, INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS:

Desinfección por cada vehículo cuyo peso total no supere los 1500 kilogramos por mes	\$ 17.500000
Desinfección por cada vehículo cuyo peso total supere los 1500 kilogramos por mes	\$ 43.000000
Inspección y Habilitación anual de remís	\$ 552.000000
Inspección y Habilitación anual de taxis, transportes escolares y otros	\$ 348.000000

E) HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS:

Por cada furgoneta, hasta 1.000 kg. por año	\$ 68.653500
Por cada camioneta de 1.000 kg. y hasta 4000 kg., por año	\$ 85.353000
Por cada camioneta de 4.000 kg. en adelante, por año	\$ 136.688500

Por cada semi-remolque, por año	\$ 204.723500
F) TRANSPORTE DE AGUA:	
Por cada viaje de agua en radio urbano	\$ 256.059000
Por cada viaje de agua en radio no urbano, se adicionara al valor del inciso anterior, el equivalente al 50 % del valor del USAM por cada kilómetro recorrido	
G) UTILIZACIÓN DE LAS BOCAS DE AGUA	
Por cada vez que el servicio se utiliza	\$ 34.017500
H) HORNOS DE LADRILLOS:	
Por cada horno y por año	\$ 800.000000
Podrá efectuarse el pago en su equivalente en ladrillos tomando como base el precio corriente en plaza a la fecha de pago.-	
I) PATENTES DE CANES:	
Patente anual	\$ 34.017500
J) TASA POR ESTADIA:	
Estadía animales por día	\$ 42.676500
Estadía vehículos por día	\$ 51.335500
Estadía motos por día	\$ 17.318000
K) ENSAYO DE COMPRESIÓN DE HORMIGÓN:	
Por cada probeta de hormigón normalizada	\$ 68.653500
L) TASA DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS:	
Por Kilogramo recolectado y procesado por el concesionario en el ejido	\$ 4.000000
Por Kilogramo ingresado al ejido desde otras localidades por el concesionario	\$ 1.750000

Se entiende por sujeto pasivo de la tasa al establecimiento del cual se retira el residuo.-

M) EXTRACCION, PODA Y RECOLECCIÓN DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA:

a) El precio de la extracción normal de cada árbol se fija en: Debiendo incrementarse el mismo en un porcentaje de acuerdo a la complejidad del trabajo hasta un 100 %	\$ 512.12
b) Poda de árboles de vereda: Por la poda efectuada por personal municipal.	\$ 142.26
c) Servicio de recolección de ramas de poda: Por viaje y recolección con personal municipal.	\$ 94.01
Servicio de recolección de árboles (ya extraídos) de vereda: Por la recolección de árboles completos con personal municipal	\$ 197.92

TITULO III TASA ADICIONAL AL TERRENO BALDIO - Artículo 9º: Los lotes baldíos deberán abonar en carácter de Tributo Adicional un incremento en las Tasas por Servicios Municipales de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 3976/05, Título V para la tierra urbana no loteada; Título VI para la tierra urbana loteada y Título VII para los loteos en zona no urbana.- TITULO IV REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - Artículo 10º: Créase el Registro de Actividades Económicas, Licencias Comerciales y Habilitaciones Municipales en el que deberá inscribirse toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolle cualquier actividad productiva, industrial, comercial, servicios u oficios dentro del ejido de General Roca, y por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios, posea o no fines de lucro, cuenten o no con establecimiento o local en la ciudad. En caso de poseer más de un local, establecimiento u oficina, para una misma actividad, deberá tener un registro por cada uno/a de ellos, independientemente si en/la misma/o se atiende público o sea meramente para su utilización administrativa interna, depósito u otros fines relacionados con la actividad. Quedan exceptuadas del presente registro todas aquellas personas que realicen alguna de las actividades indicadas, exclusivamente en relación de dependencia. El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la operatividad del presente registro.- TITULO V TASAS POR HABILITACION, INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE - Artículo 11º: Tasas por Habilitación e Inspección de actividades Hidrocarburíferas, Gasíferas y Mineras.

A) Tasa por habilitación e inspección en actividades hidrocarburíferas y gasíferas. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales	
A.1) Por pozo hidrocarburífero en estado de Perforación	\$ 1.000,00
A.2) Por pozo hidrocarburífero en estado de Producción	\$ 800,00
A.3) Por pozo hidrocarburífero en estado de Abandono	\$ 500,00
A.4) Por oleoductos, gasoductos y poliductos por kilómetro	\$ 1.000,00
B) Tasa por habilitación e inspección en actividades mineras. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales, según la clasificación del Código de minería.	
B.1) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 10 hectáreas	\$ 300,00
B.2) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 15 hectáreas	\$ 450,00
B.3) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 20 hectáreas	\$ 600,00
B.4) Por cantera de minerales de 2º categoría	\$ 1.000,00
B.5) Por cantera de minerales de 1º categoría	\$ 2.000,00
C) Tasa por evaluación e inspección de impacto ambiental de actividades hidrocarburíferas y mineras	
C.1) Estudio de impacto ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 2.000,00
C.2) Auditoria ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 1.000,00
C.3) Informe ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 500,00
C.4) Estudio de Impacto ambiental actividades mineras	\$ 1.000,00
C.5) Declaraciones juradas actividades mineras	\$ 200,00

Artículo 12º: Sanciones: Cuando se detecten incumplimientos a normativas nacionales, provinciales o municipales, o cualquier otra irregularidad pasible de producir un perjuicio al medio ambiente, la persona responsable podrá ser sancionada con una multa regulable entre un mínimo de 2.000 USAM y un máximo de 100.000 USAM según la gravedad del caso, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. Artículo 13º: Tasa por habilitación e inspección resto de actividades:

A) Solicitud de Habilitación Municipal	\$ 90,00
B) Solicitud Dancing o Boite y Alojamiento por hora	\$ 175,00
C) Solicitud de habilitación de Taxi flet o empresa de mudanza	\$ 90,00
D) Solicitud habilitación Transporte Escolar	\$ 50,00
E) Habilitación Municipal	\$ 350,00
E') Habilitación de venta de pirotecnia por temporada	\$ 225,00
F) Habilitación de Dancing o Boite y alojamiento por hora	\$ 800,00
G) Habilitación de Taxi Flet o empresas de mudanza	\$ 350,00
H) Habilitación de Transporte Escolar	\$ 175,00
I) Habilitación Base de Servicio Taxi o Radio Taxi	\$ 350,00
J) Habilitación de Licencias para Taxi o Radio Taxi	\$ 9.000,00
K) Renovación de Habilitación de Licencias anteriores a la Ordenanza Nº 3318/00, para Taxi por única vez	\$ 600,00

L) Transferencia de licencia de Taxi o Radio Taxi	\$ 5.400,00
LL) Por cada inspección adicional a la primera, que se realice por incumplimiento del contribuyente	\$ 90,00

Los importes abonados por los incisos A), B), C) y D) del presente artículo, serán considerados como pagos a cuenta del importe que corresponda abonar, según el caso, por los incisos E), F), G) y H). Artículo 14º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 4680:

A) Para zona "A" el valor del punto	\$ 12,63
B) Para zona "B" el valor del punto	\$ 8,97
C) Para zona "C" el valor del punto	\$ 6,49
D) Mínimos Especiales Establecidos:	
D.1) Bancos	\$ 2.548,80
D.2) Casinos	\$ 2.832,00
D.3) Entidades financieras de crédito, casas de cambio, capitalización y/o ahorro	\$ 488,52
D.4) Empresas de Estado prestatarias de Servicios Públicos	\$ 488,52
D.5) Compañías de Seguro	\$ 488,52
D.6) Empresas de Transporte de Pasajeros	\$ 226,56
D.7) Coniferías bailables, Boites, Café Concert, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares	\$ 424,80
D.8) Alojamientos por hora y otros establecimientos similares	\$ 495,60
D.9) Mínimo General	\$ 34,22
E) Servicio de Taxi o Radio Taxi, por cada Taxi adherido, por mes	\$ 4,72
F) Para las actividades de supermercados e Hipermercados, a la tabla de puntuación establecida en la Ordenanza Fiscal se adicionarán 30 (treinta) puntos por cada 1000m2 o fracción menor que supere los 3001m2 de superficie computable	

TITULO VI DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 15º: La publicidad visible de que trata el Título VI de la Ordenanza Fiscal, quedará gravada de acuerdo a la siguiente escala:

VI.1) Por autorización de instalación y por cada inspección de cartelera con soportes de cualquier tipo	
A) Derechos por autorización y correspondiente inspección de instalación en la vía pública de carteles de publicidad (con postes, columnas, soportes), por cartel. Dichos carteles deberán contar en su margen inferior derecho con identificación de Cuit, Nombre del Propietario y medio de Contacto.	\$ 136,69
B) Derecho por autorización y por cada inspección de instalación de cartelera y soportes en frentes comerciales o paredes, por metro cuadrado	\$ 18,56

VI.2) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad del mismo local	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por metro cuadrado	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 17,32
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 34,64
A.3) Más de 10 m2	\$ 85,35
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared o vereda. Abonarán por mes por metro cuadrado	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 25,98
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 51,34
B.3) Más de 10 m2	\$ 128,03
C) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por metro cuadrado	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 25,98
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 51,34
C.3) Más de 10 m2	\$ 128,03
D) Con estructura: En techos. Abonarán por mes por metro cuadrado.	
D.1) Hasta 20 m2	\$ 175,00
D.2) Más de 20 m2	\$ 350,00
E) Con estructura: Luminosos en la vía pública. Abonarán por mes por metro cuadrado	
E.1) Hasta 3 m2	\$ 309,25
E.2) Más de 3 m2	\$ 927,75
F) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por metro cuadrado (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
G.1) Hasta 10 carteles	\$ 14,00
G.2) Entre 11 y 25 carteles	\$ 41,50
G.3) Más de 25 carteles	\$ 103,50
H) Letreros luminosos	
F.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 12,37
F.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 24,74
F.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 61,85

VI.3) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad de terceros	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por metro cuadrado	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 25,98
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 51,95
A.3) Más de 10 m2	\$ 128,03
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared o vereda. Abonarán por mes por metro cuadrado	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 38,97
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 77,00
B.3) Más de 10 m2	\$ 192,04
C) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por metro cuadrado	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 38,97
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 77,00
C.3) Más de 10 m2	\$ 192,04
D) Con estructura: En techos. Abonarán por mes por metro cuadrado.	
D.1) Hasta 20 m2	\$ 324,71
D.2) Más de 20 m2	\$ 649,43
E) Con estructura: Luminosos dentro del local. Abonarán por mes por metro cuadrado	
E.1) Hasta 3 m2	\$ 123,70
E.2) Más de 3 m2	\$ 247,40

F) Con estructura: Luminosos en la vía pública. Abonarán por mes por metro cuadrado	
F.1) Hasta 3 m2	\$ 463,88
E.2) Más de 3 m2	\$ 1.391,63
G) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por metro cuadrado (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
G.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 18,56
G.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 37,11
G.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 92,78

VI.4) Publicidad en lugar ajeno a locales comerciales (Baldíos, caminos, casas, edificios, etc.)	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por metro cuadrado	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 34,64
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 69,27
A.3) Más de 10 m2	\$ 170,71
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared o vereda. Abonarán por mes por metro cuadrado	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 51,95
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 102,67
B.3) Más de 10 m2	\$ 256,06
C) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por metro cuadrado	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 51,95
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 102,67
C.3) Más de 10 m2	\$ 256,06
D) Con estructura: En techos. Abonarán por mes por metro cuadrado.	
D.1) Hasta 20 m2	\$ 350,00
D.2) Más de 20 m2	\$ 700,00
E) Con estructura: En caminos, baldíos y demás lugares de acceso público. Abonaran por mes por metro cuadrado.	
E.1) Hasta 20 m2	\$ 200,00
E.2) Más de 20 m2	\$ 400,00
F) Con estructura: Luminosos en la vía pública. Abonarán por mes por metro cuadrado.	
F.1) Hasta 3 m2	\$ 500,00
F.2) Mas de 3 m2	\$ 1.500,00
G) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonaran por mes por metro cuadrado (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
G.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 33,40
G.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 68,04
F.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 247,40
H) Letreros o anuncios (de hasta 1 m2) referidos a operaciones comerciales inmobiliarias, realizadas mediante intermediarios, abonaran por mes, en función a la cantidad de letreros ubicados en el ejido:	
H.1) Hasta 10 carteles	\$ 17,32
H.2) Entre 11 y 25 carteles	\$ 51,34
H.1) Mas de 25 carteles	\$ 128,03

VI.5) Publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, sean estos distribuidos en la vía pública o entregados en domicilios directamente o a través de otros medios.	
A) Por autorización para distribuir volantes, muestras u objetos de propagandas, excepto las de carácter político o gubernamental, cada 500 o fracción menor.	\$ 44,53
B) Por autorización para distribuir revistas que promocionen venta de artículos y/o servicios, cada 1000 o fracción menor	\$ 118,75
C) Afiches de menos de 4 m2 fijados en carteleras previamente autorizados en muros, paredones, etc., por semana cada 100 afiches	\$ 89,06

VI.6) La publicidad realizada por medios móviles, abonará:	
A) Por medio humano, por día	\$ 10,51
B) Por medio de tracción a sangre, por día	\$ 17,94
C) Por medios mecánicos y/o eléctricos:	
C.1) Por día	\$ 38,35
C.2) Por mes	\$ 482,43
D) Publicidad de terceros en unidades de servicios públicos de transportes de pasajeros por mes, por unidad	\$ 89,06

TITULO VII TASAS POR, INSPECCION ANTENAS, MEDIDORES, MOTORES, GENERADORES DE VAPORES O ENERGÍA ELECTRICA, CALDERAS Y DEMAS INSTALACIONES - Artículo 16º: Por los derechos de inspección de estructuras de antenas, medidores, motores, generadores, calderas y demás instalaciones, cuando por auténticas razones de seguridad pública, se declaren previamente sujetas a contralor municipal se abonará por inspección los valores definidos en la ordenanza Tarifaria anual:

A) Por cada unidad de hasta 100 HP	\$ 138,00
B) Por cada unidad de mas de 100 HP y hasta 500 HP	\$ 276,00
C) Por cada unidad de mas de 500 HP	\$ 414,00
D) Inspección de ascensores por parada	\$ 138,00
E) Por cada caldera en general	\$ 138,00
F) Por cada estructura de antena de transmisión o repetidora	\$ 2.760,00

Artículo 17º: Por los permisos de instalación o cambio, se abonaran los siguientes derechos:

A) Calderas para calefacción, por caldera	\$ 169,74
B) De equipos surtidores, por tanques	\$ 102,09
C) Tanque de combustible, por tanque	\$ 169,74
D) Ascensores de parada	\$ 169,74
E) Generadores de hasta 10 HP	\$ 84,87
F) Generadores de más de 10 HP	\$ 169,74
G) Motores, cada uno	\$ 84,87
H) Antenas de transmisión, por antena	\$ 5.092,20

TITULO VIII DERECHOS DE VENTAS AMBULANTES - Artículo 18º: Los vendedores ambulantes según Ordenanza Nº 4549/08, tributarán en función a lo establecido en el artículo 16º de la misma; que se transcribe a continuación: "Los vendedores en la Vía Pública tributarán la Tasa de Venta en la Vía Pública según la siguiente clasificación: a) Con domicilio en General Roca y desempeño permanente de la actividad: tasa mensual del 30 % del salario básico de la categoría 16 del Escalafón Municipal; b) Con domicilio en General Roca y desempeño transitorio de la actividad: Tasa Diaria del 3 % del salario Básico de la Categoría 16 del Escalafón Municipal. c) Con domicilio fuera de General Roca: Tasa Diaria del 6 % del Salario Básico de la Categoría 16 del Escalafón Municipal. d) Mayores de 60 años y personas discapacitadas (sin perjuicio de cumplimentar los demás requisitos)": exentos. e) Las instalaciones semipermanentes denominadas "carritos", hasta 3 metros cuadrados: e.1) por mes, \$ 340.00.- e.2) por semana, \$ 110.00. f) Las instalaciones semipermanentes denominadas "carritos", de más de 3 metros cuadrados, f.1) por mes, \$ 512.00. f.2) por semana, \$ 163.00. g) Autorización de locales para ferias, remates y/o liquidaciones, por día, abonarán la suma de \$ 44.00. Para las Fiestas y Eventos especiales, el Derecho de este Título será establecido por el Ejecutivo Municipal en cada oportunidad.- TITULO IX TASA POR ABASTO Y/O INSPECCION VETERINARIA - Artículo 19º: Los servicios de inspección y reinspección veterinaria que se refiere el Título IX de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a las siguientes tasas: Reinspección veterinaria por introducción de:

A) Carnes vacunas, porcinas, ovinas, caprinas, de aves, pescados y mariscos abonarán por cada 10 kilogramos según la siguiente clasificación por mes:	
A.1) hasta 1000 kg. por mes calendario	\$ 1.25
A.2) desde 1001 kg. hasta 5000 kg. por mes calendario	\$ 0.95
A.3) desde 5001 kg. por mes calendario	\$ 0.65
B) Menudencias vacunas, ovinas, porcinas y caprinas, carnes trozadas y todos los productos como salazones y grasas alimenticias, abonarán por cada 10 kg.	\$ 0.95
C) Chacinados, embutidos frescos, secos y cocidos, chacinados no embutidos fiambres, abonarán por cada 10 kg.	\$ 0.95
D) Por inspección de huevos, abonarán por cada 10 docenas la suma	\$ 0.95
E) Por introducción de pan, facturas y derivados, por mes	\$ 510.00
F) Por la introducción de lácteos y derivados, por mes	\$ 510.00
G) Por la introducción de helados de agua, de leche y cremas heladas, por mes	
G.1) En los meses de octubre a marzo inclusive	\$ 510.00
G.2) En los meses de abril a septiembre inclusive	\$ 255.00
H) Por introducción de pastas frescas y deshidratadas, por mes la suma de	\$ 510.00
I) Por el examen para determinar triquinosis, en lechones y cerdos para consumo propio abonarán la suma de:	
I.1) Lechones	\$ 20.00
I.2) Cerdos	\$ 48.00
J) Por análisis bacteriológicos de aguas la suma de	\$ 148.00
K) Por inscripción al curso de manipulación de alimentos, la suma de	\$ 25.00
L) Por la inspección de unidades de transporte para introducción de productos de consumo humano:	
L.1) Categoría 1: incluye clase "a" – camión- y "b" –acoplado- de más de 9000 kg. por vehículo	\$ 60.00
L.2) Categoría 2: incluye clase "c" –furgón- hasta 9000 kg. por vehículo	\$ 25.00
LL) Por el precintado de unidades para introducción de productos de consumo humano:	
LL.1) Categoría 1: incluye clase "a" – camión- y "b" –acoplado- de más de 9000 kg. por vehículo	\$ 60.00
LL.2) Categoría 2: incluye clase "c" –furgón- hasta 9000 kg. por vehículo	\$ 25.00
M) Por habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias:	
M.1) Por cada furgoneta, hasta 1000 kg. por año	\$ 75.00
M.2) Por cada camioneta de 1000 kg. hasta 4000 kg., por año	\$ 95.00
M.3) Por cada camioneta de 4000 kg. en adelante, por año	\$ 155.00
M.4) Por cada semi-remolque, por año	\$ 230.00
N) Por introducción de demás productos de consumo humano no producidos en la ciudad, hasta 1500 Kg. por mes	\$ 207.00

Los incisos L, LL y M se incrementarán en un 100% cuando el solicitante no posea licencia comercial en la ciudad de General Roca.- TITULO X DERECHOS DE OFICINA - Artículo 20º: Por los servicios a que se refiere el Título X de la Ordenanza Fiscal, se deberán abonar los derechos que en cada caso se establecen: TRAMITACIONES

A) Por cada actuación administrativa	\$ 7.42
B) Por solicitud de visación plano de mensura	\$ 7.42
C) Pedidos sobre expedientes o planos archivados	\$ 42.06
D) Pedidos de reconsideración por resolución tomada	\$ 9.28
E) Certificado de libre gravamen por cada lote	\$ 37.11
F) Duplicado de recibo o certificados varios	\$ 37.11
G) Otorgamiento de Libreta Sanitaria	\$ 37.11
H) Inscripción de introductores de carnes y derivados	\$ 112.57
I) Inscripción de introductores no especificados que requiera inspección	\$ 112.57
J) Oficios Judiciales	\$ 9.28
K) Solicitud de libre deuda automotor	\$ 37.11
L) Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva impresa	\$ 19.79
M) Por carnet de conductor categorías	
"A" Motoc. de 51cc. A 350cc. en adelante mayores de (18) dieciocho años	\$ 98.96
"A-1" Motoc. de 350cc. en adelante mayores de (21) veintiún años	\$ 74.22
"A-2" Motoc. de menos de 51cc. mayores de (14) catorce años	\$ 98.96
"B" Automotores y camionetas con acoplado o casilla rodante hasta 750 kg. de arrastre, mayores de (18) dieciocho años	\$ 74.22
"C" Camiones sin acoplado semi-remolque vehículo comp. clase B, mayores de (18) dieciocho años	\$ 74.22
"D" Transporte Público pasajeros, vehículos comp. clase "B" y "C", mayores de (21) veintiún años	\$ 155.86
"E" Camiones con acoplado o semi-remolque, comp. clase "B" y "C" mayores de (21) veintiún años	\$ 98.96
"F" Tractores, maquinarias agrícolas mayores de (18) dieciocho años	\$ 74.22
"G" Personas con discapacidad motriz permanente	Sin cargo
N) Certificado de legalidad para conductores radicados en otros países	\$ 94.01
O) Manual de educación vial impreso	\$ 19.79
P) Por duplicado de carnet se abonará el 50 % de la tarifa	
Q) Para la obtención del Carnet de Conductor, las personas que acrediten ser beneficiarios de jubilación o pensión mínima abonarán el 60 % de la tarifa.	
R) Tasa por gestión de cobro (Ord. 1707 – Art. 14º)	\$ 103.91
S) Por primer juego de Obleas para Taxi (Ord. 1789/93, Art. 16º - Resol. 782/94	\$ 37.11
T) Por cada Oblea de reposición para Taxi	\$ 56.90

TITULO XI DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS - Artículo 21º: De acuerdo con lo establecido en el Título XI de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran: SUBSUELOS Y SALIENTES - Cuando se construya en los pisos altos avanzados sobre la Línea Municipal con los límites impuestos por el código de construcción, ocupando el espacio sobre las aceras, para construir balcones cerrados o abiertos, se pagará por una sola vez además de los derechos de construcción, la superficie ocupada en proyección, prescindiendo de las cantidades que se superpongan, según la siguiente escala: a) Cuerpos y balcones cerrados:

1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	\$ 37.56
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	\$ 22.19

b) Balcones Abiertos:

1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	\$ 22.19
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	\$ 15.02

VIA PUBLICA - La vía pública podrá ocuparse previo permiso de la Municipalidad y sujeto al pago de los siguientes derechos:

1. Pasacalles: (Ordenanza 2312/96, Artículo 14º, incisos G y H)

Derecho de utilización espacio aéreo (mínimo 3 días). Por día y por pasacalle	\$ 18.56
Garantía de cumplimiento. Por pasacalles.	\$ 148.44

2. Mesas de vereda (Ordenanza 2312/96, Artículo 18º, incisos a. b y c)

1º Hasta la cantidad de 10 por mes	\$ 111.33
2º de 11 a 20 mesas, un adicional por mesa, por mes	\$ 14.84
3º por cada mesa que exceda el número de 20, un adicional, por mesa, por mes	\$ 15.46
4º Zonificación	
Zona A1 100%	\$ 111.33
Zona A2 90%	\$ 99.58
Zona A3 80%	\$ 89.06
Zona A4 70%	\$ 77.93
Zona B 50%	\$ 56.90

3. Corte de calles:

Por el servicio de interrupción del tránsito para espectáculos o actividades de cualquier tipo con corte de calles con inspectores municipales; el solicitante abonará por cada hora y por cada agente utilizado	\$ 44.53
--	----------

4. Permiso ocupación vereda pública: (Ord. 2312/96, Art. 17º, Inc. J) con mercadería en exposición, correspondiente a locales de:

Hasta 5,50 mts. de frente, por mes	\$ 112.57
Hasta 11,00 mts. de frente, por mes	\$ 150.91
Hasta 16,00 mts. de frente, por mes	\$ 180.60
Mas de 16,00 mts. de frente, por mes	\$ 267.19
4º Zonificación	
Zona A1 100%	\$ 112.57
Zona A2 90%	\$ 101.43
Zona A3 80%	\$ 89.06
Zona A4 70%	\$ 79.17
Zona B 50%	\$ 56.90

5. Por máquina automática: (Ord. 2312/96, Art. 17º, inc. i)

Zonificación	
Zona A1 100%	\$ 107.62
Zona A2 90%	\$ 96.49
Zona A3 80%	\$ 89.06
Zona A4 70%	\$ 75.46
Zona B 50%	\$ 53.19

F) Por cada colocación de bandera de remate, por día	\$ 51.34
G) Por toldos o marquesinas, por mes y por metro lineal hasta cinco (5) mts.	\$ 14.23
Por cada metro o fracción excedente de cinco (5) mts., por mes	\$ 1.86
H) Por ocupación de lugares previamente autorizados por feriante por día	\$ 18.56
I) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal para fijación de cables u otras instalaciones (excepto los expresamente mencionados en el inciso L del presente artículo y los de empresas prestatarias de servicio eléctrico), por mes	\$ 9.38
J) En las reservas de apeaje autorizadas por norma específica, se cobrará por metro y por mes:	
J.1) Hoteles, hosterías, hospedajes	\$ 18.63
J.2) Reserva de entidades Bancarias y/o Financieras	\$ 200.00
J.3) Reserva de ambulancias, centros médicos, hospitales privados, servicios de sepelio	\$ 10.00
K) Reserva de calzada y/o veredas para carga y descarga de mercaderías o trabajos especiales que impidan el paso de vehículos y/o peatones	
K.1) Por fracción menor a un (1) día, por cada hora	\$ 102.67
K.2) Por día	\$ 1.024.24
L) Uso y ocupación de espacio público Empresas Prestatarias de Circuitos cerrados comunitarios de Comunicación, Servicio de Televisión por cable (Ord. 2161/96)	
L.1) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal, para fijación de cables u otras instalaciones, por mes	\$ 1.05
L.2) Por metro lineal de cable instalado, por mes	\$ 0.13

TITULO XIII DERECHOS DE JUEGOS PERMITIDOS ATRACCIONES Y ESPECTÁCULOS

Artículo 22º: De acuerdo con lo establecido en el Título XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con hasta 50 participantes	\$ 310.00
B- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 51 y 100 participantes	\$ 620.00
C- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 101 y 200 participantes	\$ 1.000,00
D- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con más de 200 participantes	\$ 2.500,00

Artículo 23º: De acuerdo con lo establecido en el Título XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A) Por cada mesa de billar y/o mini pool por mes	\$ 29.69
B) Por cada cancha, para el juego de pelotas, en cualquiera de sus formas, por mes	\$ 51.95
C) Por cada cancha de bowling, por mes	\$ 66.80
D) Calesitas o juegos Inflables permanentes, por mes	\$ 51.95

E) Calesitas o Juegos Inflables de todo tipo con ocupación provisoria por cada uno, por día	\$ 5.57
F) Parque de diversiones, por día y por atracción	\$ 29.69
G) Espectáculos: Circos por semana	\$ 616.03
H) Otros no especificados por día	\$ 148.44
I) Juegos electrónicos y computadoras habilitadas normalmente para desarrollar juegos en red, por cada máquina y por mes (Ord. Nº 2242/96 y 3916/04)	
I.1) Menos y hasta quince (15) máquinas	\$ 17.32
I.2) Más de quince (15) máquinas	\$ 24.12
J) Juegos electrónicos con premios con fichas o dinero, por cada juego y por mes	\$ 300.00
I) Por cada Metegol	\$ 24.74

TITULO XIV DERECHOS DE CATASTRO - Artículo 24º: De acuerdo a lo establecido por el Título XIV de la Ordenanza Fiscal, fijase como derechos de catastro, los siguientes:

A) Visación de planos	
A.1) Inmuebles ubicados en áreas urbanas o complementarias	
A.1.1) Arancel fijo	\$ 66.80
A.1.2) Por cada parcela resultante	\$ 26.60
A.2) Inmuebles ubicados en áreas rurales (área productiva irrigada o no irrigada)	
A.2.1) Arancel fijo	\$ 71.75
A.2.2) Por cada parcela resultante	\$ 71.75
A.3) Inmuebles afectados a propiedad horizontal	
A.3.1) de 2 a 5 unidades funcionales o complementarias (por unidad)	\$ 28.45
A.3.2) de 6 a 20 unidades funcionales o complementarias (por unidad)	\$ 24.74
A.3.3) Mas de 20 unidades funcionales o complementarias, por unidad	\$ 19.79
A.4) Fraccionamientos o loteos	
A.4.1) Visado Provisorio: Con la emisión del visado provisorio, deberá abonarse el 30 % del monto correspondiente al visado de mensura	
A.4.2) Visado definitivo: Se abonará el 70 % restante del monto correspondiente al visado de mensura	
A.5) Visado Proyecto cordón cuneta	
A.5.1) Por frente de manzana	\$ 39.58
B) Certificaciones o reportes	
1) Certificado catastral	\$ 22.27
2) Certificado de adjudicatario	\$ 7.42
3) Certificado de poseedor de tierras fiscales	\$ 7.42
4) Informe de no titularidad, posesión o adjudicación	\$ 7.42
5) Certificado de Dominio	\$ 17.94
6) Certificado de Adjudicatario de tierras fiscales	\$ 7.42
C) Copias de Planos	
1) Por cada copia de plano, planta urbana chico	\$ 22.27
2) Por cada copia de plano, planta urbana grande y rural	\$ 32.78
3) Por cada copia plano urbano tamaño A3	Sin costo

TITULO XV DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN - Artículo 25º: De acuerdo a lo establecido en el Título XV de la Ordenanza Fiscal, se fija el derecho de inscripción a las empresas constructoras y /o empresas de la construcción e instaladores matriculados en la municipalidad, de conformidad a la siguiente escala por año:

A) Empresa de 1º categoría	\$ 496.80
Empresa de 2º categoría	\$ 207.60
Empresa de 3º categoría	\$ 138.00
B) Instaladores de 1º categoría	\$ 138.00
Instaladores de 2º categoría	\$ 103.80
Instaladores de 3º categoría	\$ 69.00

Artículo 26º: Los derechos de estudio, aprobación, inspección y revisión de planos a que se refiere la Ordenanza General de Construcciones, se fijan según las siguientes escalas:

A) Por visación, aprobación, permiso, chapa de permiso, certificado final de obra nueva, inspección y revisión de instalaciones eléctricas, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
A1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS	
A1a) Galpones empaque y frigoríficos	\$ 1.23
A1b) Naves Industriales	\$ 1.23
A1c) Depósitos, talleres, tinglados y cultivo bajo cubierta	\$ 1.94
A1d) Locales individuales y oficinas	\$ 2.64
A1e) Supermercados	\$ 3.30
A1f) Hipermercados	\$ 3.30
A1g) Galería Comercial	\$ 3.30
A1h) Bancos, casas de cambio, financieras	\$ 3.30
A2 – VIVIENDA	
A2a) Unifamiliar	\$ 2.29
A2b) Multifamiliar	
A2b1) Sin ascensor	\$ 2.46
A2b2) Con ascensor	\$ 2.64
A3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO	
A3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	\$ 2.29
A3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	\$ 2.29
A3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	\$ 2.37
A3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	\$ 2.64
A3e) Bibliotecas	\$ 1.94
A3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	\$ 2.64
A3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	\$ 2.64
A3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	\$ 2.11
A3i) Templos, Iglesias y crematorios	\$ 2.81
A3j) Salas velatorias	\$ 2.64

A3k) Nichos y bóvedas	\$ 2.46
A4 – TRANSPORTE	
A4a) Cocheras y garages cubiertos	\$ 2.46
A4b) Playas de estacionamiento	\$ 2.29
A4c) Estaciones de servicio	\$ 2.64
A4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	\$ 2.81
A5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA	
A5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc.	\$ 2.46
A5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	\$ 2.64
A5c) Hoteles de más de 3 estrellas	\$ 2.81
A) Por visación, aprobación, permiso, chapa de permiso, certificado final de obra nueva, inspección y revisión de instalaciones eléctricas, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
A1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS	
A1a) Galpones empaque y frigoríficos	\$ 1.23
A1b) Naves Industriales	\$ 1.23
A1c) Depósitos, talleres, tinglados y cultivo bajo cubierta	\$ 1.94
A1d) Locales individuales y oficinas	\$ 2.64
A1e) Supermercados	\$ 3.30
A1f) Hipermercados	\$ 3.30
A1g) Galería Comercial	\$ 3.30
A1h) Bancos, casas de cambio, financieras	\$ 3.30
A2 – VIVIENDA	
A2a) Unifamiliar	\$ 2.29
A2b) Multifamiliar	
A2b1) Sin ascensor	\$ 2.46
A2b2) Con ascensor	\$ 2.64
A3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO	
A3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	\$ 2.29
A3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	\$ 2.29
A3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	\$ 2.37
A3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	\$ 2.64
A3e) Bibliotecas	\$ 1.94
A3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	\$ 2.64
A3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	\$ 2.64
A3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	\$ 2.11
A3i) Templos, Iglesias y crematorios	\$ 2.81
A3j) Salas velatorias	\$ 2.64
A3k) Nichos y bóvedas	\$ 2.46
A4 – TRANSPORTE	
A4a) Cocheras y garages cubiertos	\$ 2.46
A4b) Playas de estacionamiento	\$ 2.29
A4c) Estaciones de servicio	\$ 2.64
A4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	\$ 2.81
A5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA	
A5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc.	\$ 2.46
A5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	\$ 2.64
A5c) Hoteles de más de 3 estrellas	\$ 2.81
B) Por aprobación y certificado final de obra existente a declarar, que no cuente con legajo técnico aprobado del sector en cuestión, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
B1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS	
B1a) Galpones empaque y frigoríficos	\$ 2.46
B1b) Naves Industriales	\$ 2.46
B1c) Depósitos, talleres, tinglados y cultivo bajo cubierta	\$ 3.94
B1d) Locales individuales y oficinas	\$ 5.41
B1e) Supermercados	\$ 6.76
B1f) Hipermercados	\$ 6.76
B1g) Galería Comercial	\$ 6.76
B1h) Bancos, casas de cambio, financieras	\$ 6.76
B2 – VIVIENDA	
B2a) Unifamiliar	\$ 4.65
B2b) Multifamiliar	
B2b1) Sin ascensor	\$ 5.01
B2b2) Con ascensor	\$ 5.37
B3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO	
B3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	\$ 4.65
B3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	\$ 4.65
B3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	\$ 4.83
B3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	\$ 5.37
B3e) Bibliotecas	\$ 3.94
B3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	\$ 5.37
B3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	\$ 5.37
B3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	\$ 5.41
B3i) Templos, Iglesias y crematorios	\$ 5.73
B3j) Salas velatorias	\$ 5.37
B3k) Nichos y bóvedas	\$ 5.01
B4 – TRANSPORTE	
B4a) Cocheras y garages cubiertos	\$ 2.46

B4b) Playas de estacionamiento	\$ 2.29
B4c) Estaciones de servicio	\$ 2.64
B4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	\$ 2.81
B5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA	
B5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc.	\$ 2.46
B5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	\$ 2.64
B5c) Hoteles de más de 3 estrellas	\$ 2.81
C) Por subsistencia de obra existente a declarar y certificado correspondiente, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
C1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS	
C1a) Galpones empaque y frigoríficos	\$ 3.01
C1b) Naves Industriales	\$ 3.01
C1c) Depósitos, talleres, tinglados y cultivo bajo cubierta	\$ 5.56
C1d) Locales individuales y oficinas	\$ 6.47
C1e) Supermercados	\$ 8.08
C1f) Hipermercados	\$ 8.08
C1g) Galería Comercial	\$ 8.08
C1h) Bancos, casas de cambio, financieras	\$ 8.08
C2 – VIVIENDA	
C2a) Unifamiliar	\$ 4.29
C2b) Multifamiliar	
C2b1) Sin ascensor	\$ 6.00
C2b2) Con ascensor	\$ 6.43
C3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO	
C3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	\$ 5.58
C3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	\$ 5.58
C3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	\$ 5.79
C3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	\$ 6.43
C3e) Bibliotecas	\$ 4.72
C3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	\$ 6.43
C3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	\$ 6.43
C3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	\$ 5.15
C3i) Templos, Iglesias y crematorios	\$ 6.86
C3j) Salas velatorias	\$ 6.43
C3k) Nichos y bóvedas	\$ 6.00
C4 – TRANSPORTE	
C4a) Cocheras y garages cubiertos	\$ 7.78
C4b) Playas de estacionamiento	\$ 7.23
C4c) Estaciones de servicio	\$ 8.34
C4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	\$ 8.90
C5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA	
C5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc.	\$ 7.55
C5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	\$ 8.08
C5c) Hoteles de más de 3 estrellas	\$ 8.62
D) Las piletas en general, abonarán el concepto correspondiente a "otros usos" aplicándose en este caso como superficie cubierta la superficie del espejo de agua	
E) Las áreas descubiertas, como por ejemplo, canchas, playones o similares, se considerará para el cálculo de superficie cubierta el 30% de las superficies de las mismas.	
F) En caso de reparaciones, refacciones, etc. Se abonará como obra nueva, según inciso A).	
G) En caso de solicitarse separadamente alguno de los ítem del inciso A), se aplicará la siguiente escala porcentual, acumulándose los valores de las instancias previas no solicitadas:	
1º Por visación previa	\$ 0.48
2º Por aprobación de plano	\$ 0.48
3º Por permiso de chapa y construcción	\$ 0.12
4º Por certificado final de obra	\$ 0.12
H) Aquellas solicitudes de construcción de obra nueva que no sean destinadas a vivienda unifamiliar o industria, y que cumplan en un todo con los requerimientos tendientes a evitar barreras arquitectónicas, indicadas en la Ley 2055, abonarán el 50% de los derechos que correspondieran en función del presente título.	
I) Los valores establecidos en los incisos B y C del presente, regirán únicamente para casos de presentaciones espontáneas; en los supuestos de que la presentación de la documentación técnica tenga su origen en una intimación y/o acto Municipal, tales valores sufrirán un incremento del 100%.	

Artículo 27º: Se fija como otorgamiento de la línea Municipal y/o nivel de vereda, el metro lineal de frente.

1) Para los lotes en área urbana y complementaria	
a) Por metro lineal de frente hasta un máximo de 50 mts.	\$ 3.65
b) Por cada metro excedente de 50 mts.	\$ 1.82
2) Para lotes en área rural	
a) Hasta un máximo de 500 mts.	\$ 218.60
b) Por cada metro excedente del tramo anterior	\$ 0.36
3) Para fraccionamiento o loteos, por cada manzana	\$ 145.73

Artículo 28º: Por permiso de apertura de zanjas u ocupación de la vía pública se abonará:

A) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo menor o igual a 2 días	\$ 93.48
B) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo entre 2 y 5 días	\$ 186.96
C) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo mayor a 5 días, valor diario	\$ 37.52
D) Por cercos de obras y/ o empalizadas por metro cuadrado por cada día que exceda de los noventa de solicitud y/o verificado	\$ 0.47

Artículo 29º: Además de los establecido en el Art. 28º, por la apertura de zanjas en las calles públicas para conexiones a redes de infraestructura se cobrará:

A) En calzada de tierra	\$ 55.97
B) En calzada de hormigón por rotura de pavimento por metro cuadrado	\$ 369.00
C) En calzada de pavimento flexible	\$ 246.00

Artículo 30º: Se establece como pago de derechos mínimos sea para la construcción, refacción ampliación la suma de: \$ 62.00. Artículo 31º: Las solicitudes de construcción, ampliación o modificación de cualquier naturaleza o valor comprendida dentro de la Ordenanza General de Construcciones, se tramitarán sin cargo, debiendo solo adjuntarse la misma al certificado de nomenclatura parcelaria. TITULO XVI DERECHOS DE CEMENTERIO - Artículo 32º: Los derechos de cementerio a que se refiere el Título XVI de la Ordenanza Fiscal, abonarán los importes que a los efectos se establecen:

A) Derechos de inhumación en tierra	\$ 100.00
B) Derechos de inhumación en nichos	\$ 100.00
C) Derechos de inhumación en panteón o bóvedas	\$ 160.00
D) Exhumaciones	\$ 140.00
E) Colocación de restos o cenizas en urnas	\$ 100.00
F) De acuerdo al Art. Nº 55 de la Ord. Nº 109/79 por el depósito de ataúdes en el pabellón transitorio, por día	\$ 25.00
G) Derechos de cremación de cadáveres recientemente fallecidos con domicilio en la ciudad de General Roca	\$ 108.00
H) Derechos de cremación de cadáveres con domicilio en otra localidad	\$ 138.00
I) Derechos de exhumación y cremación de cadáveres situados en cementerios locales	\$ 160.00
J) Derechos de cremación por cadáveres que se encuadren en el Título III de la Ordenanza Nº 4072/05	\$ 46.00

Artículo 33º: Los terrenos para panteones abonarán:

A) Por 75 años de arrendamiento por m2. de superficie	\$1.300.00
B) Abonarán por servicio por año y por m2. de superficie	\$ 100.00

Debiendo edificarse obligatoriamente dentro del año de compra caso contrario quedará anulada con pérdida de los derechos abonados.

Artículo 34º: Los terrenos para bóvedas abonarán:

A) Por 75 años por m2 de superficie. Rigiendo también para estos las mismas obligaciones del artículo anterior. Este tipo de construcción podrá sobreelevarse sobre el suelo hasta 20 centímetros.	\$ 850.00
B) Por servicio por año por m2 de superficie	\$ 75.00

Artículo 35º: Los arrendamientos de nichos municipales se cobrarán:

A) Fila superior e inferior por 1 año	\$ 150.00
B) Fila superior e inferior por 5 años	\$ 500.00
C) Fila del medio por 1 año	\$ 200.00
D) Fila del medio por 5 años	\$ 750.00
E) Urnarios por 10 años	\$ 800.00

Artículo 36º: Los espacios para sepultura de tierra serán arrendados y abonarán:

A) Espacio por 1 año	\$ 150.00
B) Espacio por 5 años	\$ 400.00

TITULO XVII TASA POR AUTORIZACIÓN Y CONTRALOR DE RIFAS – a) Artículo 37º: De acuerdo a lo establecido en el Título XVII de la Ordenanza Fiscal, las rifas, tómbolas o bonos contribución estarán sujetas al pago de las siguientes tasas: b) 7% del valor de la emisión, cuando la Institución beneficiaria tenga domicilio dentro del ejido Municipal de General Roca. c) 7% sobre el valor nominal de las boletas que se vendan dentro del ejido Municipal, cuando la Institución tenga su domicilio dentro de la Provincia de Río Negro. d) 20 % sobre el valor nominal de las boletas que vendan dentro de la jurisdicción Municipal, cuando la Institución beneficiaria tenga su domicilio fuera de los límites de la Provincia de Río Negro. El Concejo Deliberante podrá exceptuar del pago de la tasa cuando el organizador y/ o responsable sea una Institución con fines benéficos. TITULO XVIII TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES VISADO DE GUIAS FRUTOS DEL PAIS - Artículo 38º : Las transacciones y movimientos de ganado, tributarán las tasas que a continuación se indican:

A) Guías de traslado, certificado de venta, autorización de venta, suma fija	\$ 6.19
Más adicional por animal según:	
1º Vacunos y equinos:	
a) Para consumo consignado a sí mismo	\$ 1.86
b) Para consumo en operación de compra-venta	\$ 1.86
c) Para internada dentro del Dpto. consignado a sí mismo	\$ 2.47
d) Para internada dentro del Dpto. compra-venta	\$ 1.86
e) Para internada fuera del Dpto. consignado a sí mismo	\$ 1.86
f) Para internada fuera del Dpto. compra- venta	\$ 1.86
g) Remisión de feria para cada animal	\$ 0.62
2º Ovinos, caprinos y porcinos:	
a) Para consumo consignado a sí mismo	\$ 0.30
b) Para consumo en Operación de compra- venta	\$ 0.30
c) Para internada dentro del Dpto. consignado a sí mismo	\$ 0.62
d) Para internada dentro del Dpto. compra-venta	\$ 0.62
e) Para internada fuera del Dpto. consignado a sí mismo	\$ 0.62
f) Para internada fuera del Dpto. compra- venta	\$ 0.30
g) Remisión de feria para cada animal	\$ 0.30
B) Guías de traslado, certificados de venta, autorización de venta de animales de pedigree o puros por cruce, suma fija	\$ 6.19
Más un adicional por animal	
1º Vacunos y equinos	\$ 16.70
2º Ovinos, caprinos y porcinos	\$ 7.42
C) Guías de traslado de lanas, cueros y pieles, suma fija	\$ 6.19
Más adicional por:	
1º) Cueros por cada 10 cueros	
a) Vacunos	\$ 1.86
b) Ovinos, caprinos, porcinos, cueros enteros	\$ 0.62
c) Cueros pelados	\$ 0.62
d) Otros	\$ 0.62
2º) Lanos por cada 10 kilogramos:	
a) Ovina	\$ 0.62
b) Caprina	\$ 0.62
3º) Pieles cada una:	
a) Zorro colorado	\$ 1.86
b) Zorro gris	\$ 1.86
c) Otras	\$ 1.24
4º) Cerda por cada 10 kilogramos:	\$ 2.47
D) Permiso para señalar y marcar cada animal	

1º Vacunos y equinos	\$ 0.62
2º Ovinos y caprinos	\$ 0.30

TITULO XIX MULTAS POR CONTRAVENCIONES - Artículo 39º: El presente título comprende el importe de las multas que el Municipio perciba en virtud del poder de policía y dentro de las facultades que le correspondan. Será de aplicación la normativa específica sobre la materia (Código de Faltas, Código de Transito, etc.).- TITULO XX CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS DEL HECHO IMPONIBLE - Artículo 40º: Por la realización de obras públicas en el ejido urbano de General Roca, inmuebles que incorporen directa o indirectamente un mayor valor a los bienes afectados por las mismas, y que sean ordenados por la Municipalidad o mediante acuerdo entre vecinos y empresas, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 4021/2005 y 1159/1990 - TITULO XXI DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 41º: De acuerdo con lo establecido en el título XXI de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

A) por servicios de la grúa Municipal para traslado o remolque de automotores que obstruyen el tránsito o se hallen en infracción sin perjuicio de las multas, pagarán los siguientes derechos:	
a) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos	\$ 247.40
b) Pick-up	\$ 210.29
c) Automóviles	\$ 185.55
B) Por uso de topadora, pala cargadora frontal o motoniveladora, por hora de trabajo	\$ 470.06
C) Por uso de hidroelevador, por hora de trabajo	\$ 309.25
D) Por uso de camión volcador, por hora de trabajo	\$ 371.10
E) Por el alquiler de escenarios municipales	\$ 667.98
F) Por uso y traslado de containers municipales	\$ 267.19
Tareas o uso de elementos no detallados en el presente, se cotizarán al momento del requerimiento	

Artículo 42º : Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a determinar, en cada caso, el valor de arriendo de los bienes inmuebles municipales de uso privado, tomando como referencia válida las tarifas de la Ord. Nº 3897/04 y reglamentación. De las exenciones - En todos los casos podrá ser exceptuados del pago de los aranceles la provisión de servicios a entidades de bien público, escuelas, entidades sin fines de lucro, etc., por parte del Poder Ejecutivo Municipal. Artículo 43º: Por venta de las especies forestales que expende el vivero Municipal, se establecen los siguientes valores:

a) Fraxinus americano (fresno)	\$ 59.38
b) Acacia visco (viscote)	\$ 59.38
c) Acer negundo (arce)	\$ 59.38
d) Cu presus S.P.S. (cipreses)	\$ 59.38
e) Pimus Insigne (pino radiata)	\$ 51.95
f) Ulmus pumilla (olmo siberiano)	\$ 59.38
g) Eucaliptus rostrata (eucalipto)	\$ 59.38
h) Schimus aguaribay (aguaribay)	\$ 59.38
i) Catalpa bignonioides (catalpa)	\$ 59.38

Artículo 44º: Redondeo: Los importes totales de cada comprobante, que contengan centavos, se ajustarán según los siguientes parámetros: a) Entre 1 y 25 centavos, se reducirá al importe inmediato inferior sin centavos; b) Entre 26 y 75 centavos, se ajustará a 50 centavos; c) Entre 76 y 99 centavos, se aumentará al importe inmediato superior sin centavos.- Artículo 45º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- Artículo 46º: Derogase la Ordenanza Nº 4657 del día 19 de Junio de 2012.- Artículo 47º: Registrada bajo el número 4685 / 2012.- Artículo 48º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA Contador DIEGO G. MATARAZZO, Secretario de Hacienda, Contador RODRIGO DOMINGO, Director de Ingresos Públicos Municipales. 22 de Noviembre de 2012.-

RESOLUCIÓN Nº 2664 /12 (21/12/2012): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 19 de Diciembre de 2012. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4686/2012 - RADIO URBANO – CAMBIO DE DESTINO DE PARCELAS - DESAFECTACIÓN DE ESPACIO VERDE- General Roca, 19 de Diciembre de 2012; V I S T O: El Expediente Nº 10222-CD-12 (318710-PEM-12), LA Resolución Nº 1947/12, y; C O N S I D E R A N D O: Que la citada resolución autoriza la permuta de parcelas con la Provincia de Río Negro; Que uno de los sectores propuestos por el Municipio se corresponde con parte de la parcela D. C. 05-1-C-601-01 destinada a Espacio verde; Que esta parcela configura en la actualidad un espacio apto para la acumulación de residuos y maleza, lo que obliga a un mayor gasto municipal para el mantenimiento, y ha quedado en buena ubicación dentro de la planta urbana; Que la fracción de terreno afectada a la permuta en ese sector involucra una parte de la parcela existente y esa fracción debe ser individualizada mediante un plano de mensura con fraccionamiento para un posterior acto de transmisión de dominio a favor del IPPV; Que el sector determinado es solicitado por la Provincia para el emplazamiento de un Edificio Público; Que en Sesión Extraordinaria del día 19/12/12 (Sesión Extraordinaria Nº 04 – XXIII Período de Sesiones Ordinarias) se trató el tema; Por Ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Desafectar de su condición de Espacio Verde a la Parcela Denominación Catastral 05-1-C-601-01.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 4686 / 2012.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. Martín I. SORIA; Secretario de Obras Públicas, Raúl Eduardo NEBOLÍ; Director de Agrimensura, Claudio Javier DIAZZI. 06 de Diciembre de 2012.-

RESOLUCIÓN Nº 2665 /12 (21/12/2012): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 19 de Diciembre de 2012. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4687/2012 - BARRIO EL PETROLEO – DONACIÓN DE TIERRAS AL MUNICIPIO- General Roca, 19 de Diciembre de 2012; V I S T O: El Expediente Nº 10225-CD-12 (319350-PEM-12), el Expediente Nº 101786/99 y la Ley Provincial 4803, sancionada el 19/10/12, promulgada el 01/11/12 por decreto Nº 1575/2012, publicada el 08/11/2012, y; C O N S I D E R A N D O: Que la Municipalidad de General Roca requirió al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro la posibilidad de adquirir una fracción del inmueble con designación catastral 05-1-M-004-06, mediante nota que se adjunta al Expediente del visto, de fecha 08/02/1999; Que ello se solicitó a efectos de regularizar la situación habitacional de un grupo de familias que conformaban el denominado "Barrio El Petróleo"; Que en base a ello el Concejo Deliberante de General Roca sancionó la Ordenanza 2934 de fecha 31/03/1999 mediante la cual autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a comprar el inmueble antes mencionado; Que a pesar del dictado de dicha Ordenanza, la operación de compra nunca llegó a instrumentarse; Que es importante destacar que el inmueble fue adquirido en subasta pública, por el ex Banco de la Provincia de Río Negro, en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Río Negro c/ Amaro Elías A. s/ Concurso Especial (Expte. nro.27.858-J3-94); Que dicho ente fue liquidado de acuerdo al procedimiento dispuesto establecido en las Leyes Provinciales Nro. 2884, 2901, 2929, y 3007 y decretos nro. 227/96, 332/96 y 96/97, resolviéndose la disolución definitiva del Banco, y la transferencia de sus activos y pasivos a la Provincia de Río Negro; Que atento a las gestiones realizadas por el Municipio de General Roca, a través de la oficina de Asuntos Notariales, en la gestión del ex Intendente Dr. Carlos Soria se perfeccionó la transferencia del dominio del inmueble subastado a favor de la Provincia de Río Negro, por Escritura Pública número 89, de fecha 17/05/2011; Que en virtud de ello la Legislatura de Río Negro sancionó la Ley 4803, la cual autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro a ceder a la Municipalidad de General Roca en carácter de donación, el inmueble de su titularidad antes descripto; Que es atribución de este cuerpo aceptar o rechazar toda transmisión de bienes a título gratuito hecha al Municipio, según artículo 39, inc. 6 de la Carta Orgánica Municipal; Que en Sesión Extraordinaria del día 19/12/12 (Sesión Extraordinaria Nº 04 – XXIII Período de Sesiones Ordinarias) se trató el tema; Por Ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 2934 sancionada por

este Concejo Deliberante en fecha 31/03/1999.- Artículo 2º: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a aceptar la Donación del Inmueble con designación catastral: Departamento Catastral 05, Circunscripción 1, Sección M, Manzana 004, Parcela 06, Dominio inscripto a nombre de la Provincia de Río Negro bajo la matrícula número 05-16026, con una superficie de Doce Hectáreas, Treinta y Cinco Áreas, Noventa y Cinco Centiáreas y Veinte Décímetros cuadrados, ubicado en la Ciudad de General Roca.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 4687 / 2012.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. Martín I. SORIA; Directora de Asuntos Notariales, LEILA J. ASCHKAR. 14 de Diciembre de 2012.-

RESOLUCIÓN Nº 2666/12 (21/12/2012): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 19 de Diciembre de 2012. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4688/2012 - SUPERMERCADO MINORISTA – LLAMADO PUBLICO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS COMPETITIVOS- General Roca, 19 de Diciembre de 2012; V I S T O: El Expediente Nº 10227-CD-12 (319355-PEM-12), la Ordenanza Nº 1536/92, LA Resolución Nº 1430/96, y; C O N S I D E R A N D O: Mediante Expediente Nº 319355-PEM-12, la Sra. BRENDA PUIG, Directora de Asuntos Legales, Etica & Compliance; el Sr. OSVALDO MOSTEIRIN, Chef Administration Officer, Director y el Sr. MARTÍN ACOSTA, Vicepresidente Compras & Marketin, en representación de WALT MART ARGENTINA S.R.L., comunica la intención de la firma en adquirir las parcelas D.C. 05-1-K-024-01A y 01B, a un valor de \$ 13.497.300 (Pesos trece millones cuatrocientos noventa y siete mil trescientos) a los efectos de construir, instalar y explotar un comercio de supermercado minorista, con sus actividades anexas y conexas, incluyendo locales comerciales y playa de estacionamiento con una superficie total de aproximadamente 35000 metros cuadrados; Que el Poder Ejecutivo Municipal eleva los antecedentes de la solicitud fundado en los siguientes motivos: a) Según el oferente, la instalación del emprendimiento implicaría la generación de más de 110 puestos de trabajo para los vecinos de la ciudad; b) Supone el ingreso de importante líquido al Municipio los que serán inyectados a nuevas obras públicas para nuestra comunidad; c) La instalación de una importante firma de supermercados, primera en su tipo en la Provincia de Río Negro, haría mas atrayente a la ciudad como destino de compras de los residentes de localidades vecinas; d) Diversificación de la competencia regional de productos y precios, mejorando así la oferta para consumidores locales; e) La radicación de esta empresa, junto con la de otros emprendimientos comerciales ya instalados en la zona implican además del crecimiento del sector comercial de la ciudad, la atracción a la localidad de otros emprendimientos comerciales afines y de importante envergadura; f) Dar utilidad a un Inmueble que actualmente se encuentra sin uso, y que otrora fue blanco de ocupaciones ilícitas; g) Conlleva un importante desarrollo urbanístico para ese sector de la Ciudad. Que la Ordenanza Nº 4232/06, Plan Director Roca, establece que para la zona donde se implantan las parcelas para el uso solicitado es U.A. Uso autorizable, y que la Ordenanza 1536/92 establece un régimen de contrato de concesión para la concreción de obras y/o servicios públicos, la que no es plenamente aplicable al efecto; Que la Ordenanza Nº 1536/92 prevé mecanismos que permiten el aporte de ideas e iniciativas desde el sector privado que los propios impulsores tengan interés de concretar y que lo reglado en sus artículos 9º, 10º, 11º y 12º dan las pautas de un proceso que respeta la iniciativa privada y a su vez habilita a potenciales inversores a establecer propuestas competitivas; Que en Sesión Extraordinaria del día 19/12/12 (Sesión Extraordinaria Nº 04– XXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Declarar de interés Municipal la Construcción y Habilitación de un Comercio de Supermercado Minorista en las parcelas D.C. 05-1-K-024-01A y 01B.- Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Municipal elaborará las Bases y condiciones para un llamado público para la presentación de proyectos competitivos bajo la forma de Licitación Pública sujeto a las siguientes condiciones: a) El Pliego de Bases y Condiciones elaborado por el Poder Ejecutivo Municipal deberá ser aprobado por el Concejo Deliberante.- El acto administrativo de adjudicación deberá ser refrendado por mayoría especial del Concejo Deliberante.- b) Establecer plazos de ejecución y habilitación. c) Para su aplicación e interpretación el trámite deberá mantener los principios de iniciativa privada, Ordenanza Nº 1536/92.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 4688 / 2012.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2667 /12 (21/12/2012): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 19 de Diciembre de 2012. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.